



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

VII LEGISLATURA

AÑO XXVII

15 de Enero de 2009

Núm. 149

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 16-II		ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.	10013
ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.	9994	ENMIENDAS parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.	10057

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 16-II****ENMIENDAS.****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de diciembre de 2008, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León, P.L. 16-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 01

A Exposición de motivos

SE PROPONE: Incluir referencia al efecto sumidero de los montes.

Donde dice:

“La sociedad actual percibe los montes como sistemas complejos que, si bien están llamados a seguir produciendo bienes directos a sus propietarios con destino al consumo, deben satisfacer una creciente demanda de servicios indirectos al conjunto de la sociedad, como la tradicional protección hidrológica pero también de otros conceptos más novedosos como la conservación de la biodiversidad o del paisaje, como escenarios de desarrollo de las actividades de ocio y contacto con la naturaleza, o como depositarios de un acervo cultural y educativo vinculado al uso secular de estos ecosistemas.”

Debe decir:

“La sociedad actual percibe los montes como sistemas complejos que, si bien están llamados a seguir produciendo bienes directos a sus propietarios con destino al consumo, deben satisfacer una creciente demanda de servicios indirectos al conjunto de la sociedad, como la tradicional protección hidrológica pero también de otros conceptos más novedosos como la conservación de la biodiversidad o del paisaje, el efecto sumidero de anhídrido carbónico, como escenarios de desarrollo de las actividades de ocio y contacto con la naturaleza, o como depositarios de un acervo cultural y educativo vinculado al uso secular de estos ecosistemas.”

JUSTIFICACIÓN

Es necesario reconocer en la parte expositiva de la Ley el reconocimiento de los montes como sumideros de anhídrido carbónico.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 02

A Exposición de motivos

SE PROPONE: Modificar la exposición de motivos de acuerdo con la enmienda presentada referente al artículo 2.

Donde dice:

“Se recoge el concepto de monte establecido en la legislación básica, completando y precisando aquellos aspectos que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, encomienda a la legislación autonómica su desarrollo, en especial en lo relativo a las condiciones y plazos que deban cumplir los terrenos agrícolas abandonados para poder ser considerados terrenos forestales y a determinadas exclusiones del concepto, como los enclaves forestales de escasa extensión rodeados de terrenos agrícolas, o los terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable por el instrumento de planeamiento urbanístico en vigor.”

Debe decir:

“Se recoge el concepto de monte establecido en la legislación básica, completando y precisando aquellos as-

pectos que la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, encomienda a la legislación autonómica su desarrollo, en especial en lo relativo a las condiciones y plazos que deban cumplir los terrenos agrícolas abandonados para poder ser considerados terrenos forestales y a la exclusión del concepto de monte de los terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable por el instrumento de planeamiento urbanístico en vigor.”

JUSTIFICACIÓN

Es necesario adecuar la parte expositiva de la Ley a la enmienda referida al artículo 2 del texto.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 03

A art.2

SE PROPONE: modificar el apartado 3º del artículo 2

Donde dice:

“3.- No tienen la consideración de montes los terrenos

a) Los clasificados como suelo urbano o urbanizable por el instrumento de planeamiento urbanístico.

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con una superficie inferior a media hectárea.”

Debe decir:

“3.- No tienen la consideración de montes los terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable por el instrumento de planeamiento urbanístico.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone mantener la condición de monte para los enclaves forestales en terrenos agrícolas con una superficie inferior a media hectárea.

Los pequeños enclaves de vegetación forestal o “islas forestales” en medio de tierras de cultivo tienen una extraordinaria importancia desde el punto de vista paisajís-

tico y de conservación de la biodiversidad y por tal motivo se considera que no es conveniente que pierdan la consideración de monte, lo que podría poner en riesgo la existencia futura de muchos enclaves en aras a facilitar la explotación agraria..

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 04

A art. 5

SE PROPONE: Redacción alternativa incluyendo un nuevo inciso.

Donde dice:

“La Consejería competente en materia de montes ejercerá las funciones y competencias de la Comunidad de Castilla y León para velar por el cumplimiento del objeto de la presente Ley.”

Debe decir:

“La Consejería competente en materia de montes ejercerá las funciones y competencias de la Comunidad de Castilla y León para velar por el cumplimiento del objeto de la presente Ley. La Consejería ejercerá las potestades de autorización, control, supervisión, intervención administrativa, fomento y policía que aseguren que la planificación y gestión forestal se realicen de forma ordenada, racional y sostenible.”

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente una mayor concreción de la habilitación de la Consejería competente para su intervención administrativa en la conservación de los montes.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en

el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 05

A apartado 2 del artículo 6

SE PROPONE: incluir a las Universidades en el Consejo de Montes.

Donde dice:

“2. El Consejo de Montes estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Administración General del Estado, Entidades Locales, organizaciones profesionales agrarias, organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones de propietarios forestales, profesionales de reconocida cualificación, asociaciones de defensa de la naturaleza y otras entidades relacionadas con el ámbito forestal.”

Debe decir:

“2. El Consejo de Montes estará integrado por representantes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Administración General del Estado, Entidades Locales, organizaciones profesionales agrarias, organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones de propietarios forestales, Universidades de Castilla y León, profesionales de reconocida cualificación, asociaciones de defensa de la naturaleza y otras entidades relacionadas con el ámbito forestal.”

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente que el estamento científico y académico forme parte del Consejo.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 06

A art. 8.4

SE PROPONE: modificar el último inciso del apartado 4 del artículo 8

Donde dice:

“Los montes vecinales en mano común tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común, sujeta a las limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Sin perjuicio de lo previsto en su legislación especial, se les aplicará lo dispuesto para los montes privados”

Debe decir:

“Los montes vecinales en mano común tienen naturaleza especial derivada de su propiedad en común, sujeta a las limitaciones de indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Sin perjuicio de lo previsto en su legislación especial, se les aplicará lo dispuesto en esta Ley para los montes privados.”

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente una redacción que facilite más su correcta comprensión.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 07

A art.19.3

SE PROPONE: Redacción alternativa del apartado 3º del artículo 19

Donde dice:

“3. La exclusión de un monte del Catálogo comporta su desafectación, con salida del dominio público. Cualquier desafectación del dominio público requerirá informe previo, vinculante y favorable, de la Consejería competente en materia de montes, salvo en los procedimientos de prevalencia de autoridad pública, que será preceptivo pero no vinculante”

Debe decir:

“3. La exclusión de un monte del Catálogo comporta su desafectación, con salida del dominio público. Cualquier desafectación del dominio público requerirá informe previo, vinculante y favorable, de la Consejería competente en materia de montes, salvo en los procedimientos

tos de prevalencia de utilidad pública, que será preceptivo pero no vinculante”

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesaria la corrección del término “autoridad” por el de “utilidad”, introducido por error.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 08

A artículo 21 apartado 3

SE PROPONE: Se propone la siguiente redacción alternativa al artº 21.3.

Donde dice:

“3. Cuando se trate de montes afectados por obras o actuaciones de interés general del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes”

Debe decir:

“3. Cuando se trate de montes afectados por obras o actuaciones de interés general del Estado, y exista discrepancia entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el expediente se elevará para su resolución al Consejo de Ministros. En caso de acuerdo resolverá la Junta de Castilla y León.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción más aclaratoria del procedimiento de concurrencia de demanialidades en caso de acuerdo entre el Estado y la Comunidad Autónoma..

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en

el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 09

A artículo 22

SE PROPONE: modificación del título y corrección de un error material.

Donde dice:

“Artículo 22. Potestades administrativas de los montes demaniales.

1. Para la defensa de los montes demaniales, las Administraciones Públicas competentes tendrán las potestades administrativas de:

- a) Investigación.*
- b) Deslinde.*
- c) Recuperación de oficio.*
- d) Desahucio administrativo.*

2. Para la defensa de los montes particulares la Entidad Pública propietaria ostenta la titularidad de las potestades administrativas de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los mismos.”

Debe decir:

“Artículo 22: Potestades administrativas

1. Para la defensa de los montes demaniales, las Administraciones Públicas competentes tendrán las potestades administrativas de:

- a) Investigación.*
- b) Deslinde.*
- c) Recuperación de oficio.*
- d) Desahucio administrativo.*

2. Para la defensa de los montes patrimoniales, la Entidad Pública propietaria ostenta la titularidad de las potestades administrativas de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los mismos.”

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario la corrección del título del artº eliminando la referencia a los montes demaniales, puesto que afecta a todos los montes públicos (demaniales y patrimoniales).

Se propone además corregir un error material, sustituyendo en el apartado 2 el término “montes particulares” por “montes patrimoniales”.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 10

Al título y a los apartados 3, 4.a y 9 del artículo 26

SE PROPONE: modificar el título y una nueva redacción

Donde dice:

“Artículo 26. Deslinde

...

3. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento que ha de seguirse para el ejercicio de la potestad de deslinde, con sujeción a las normas que se precisan en este precepto.

4. El deslinde de los montes catalogados de utilidad pública se ajustará al procedimiento a que se refiere el apartado anterior, en tanto que el deslinde de los montes no catalogados se verificará conforme al procedimiento que determinen las respectivas Administraciones Públicas titulares. En todo caso, las siguientes reglas serán de aplicación común a ambos supuestos:

- a) De la declaración de estado de deslinde. La Administración Pública competente, cuando aprecie peligro de intrusiones o indicios de usurpación, podrá declarar un monte en estado de deslinde. La declaración se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y habilitará a la Consejería competente en materia de montes para señalar zonas de defensa con intervención en los aprovechamientos de los predios colindantes privados. Declarado el estado de deslinde se procederá sin demora a la incoación del expediente de deslinde.

...

9. Una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde fuera firme, se procederá al amojonamiento, con participación, en su caso, de los interesados.”

Debe decir:

“Artículo 26. Deslinde y amojonamiento

...

3. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento que ha de seguirse para el ejercicio de la potestad de deslinde y posterior amojonamiento de los montes catalogados de utilidad pública. El deslinde de los montes no catalogados se verificará conforme al procedimiento que determinen las respectivas Administraciones Públicas titulares.

4. En todo caso, las siguientes reglas serán de aplicación común a ambos supuestos:

- a) Declaración de estado de deslinde. La Administración Pública competente, cuando aprecie peligro de intrusiones o indicios de usurpación, podrá declarar un monte en estado de deslinde. La declaración se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y habilitará a la Consejería competente en materia de montes para señalar zonas de defensa con intervención en los aprovechamientos de los predios colindantes privados. Declarado el estado de deslinde se procederá sin demora a la incoación del expediente de deslinde

...

9. Una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde fuera firme, se procederá al amojonamiento.”

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesaria la corrección del nombre del artículo incorporando el amojonamiento, como importante operación a la que también se hace referencia en el texto.

Se propone además corregir los apartados 3, 4 y 9 para mejorar las especificaciones del procedimiento y su aplicación a la categoría de montes adecuada..

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 11

A apartados 1.a y 1.b del artículo 30

SE PROPONE: Reducir la superficie de los montes sobre los que pueda ejercerse el derecho de adquisición preferente.

Donde dice:

- “a) Montes de extensión superior a 250 hectáreas.
- b) Fincas colindantes o separadas por distancias inferiores a 500 metros pertenecientes al mismo dueño, que en conjunto alcancen una superficie superior a 250 hectáreas.”

Debe decir:

“a) Montes de extensión superior a 150 hectáreas.

b) Fincas colindantes o separadas por distancias inferiores a 500 metros pertenecientes al mismo dueño, que en conjunto alcancen una superficie superior a 150 hectáreas.”

JUSTIFICACIÓN

También los montes de menor extensión a 250 hectáreas pueden tener valores singulares que justifiquen el ejercicio de derecho preferente de adquisición por una entidad pública.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 12

A apartado 2 del artículo 33

SE PROPONE: incluir en el apartado 2 un nuevo inciso

Donde dice:

“2. La modificación de los límites de un monte catalogado de utilidad pública que resulte del proceso de concentración parcelaria comportará la automática exclusión del catálogo de aquellos terrenos que hayan dejado de pertenecer al monte y el simultáneo ingreso de los que hayan pasado a integrarse en él.”

Debe decir:

“2. La superficie resultante del proceso de concentración parcelaria de un monte catalogado de utilidad pública no podrá ser inferior a la inicialmente aportada. La modificación de límites que resulte del proceso de concentración comportará la automática exclusión del catálogo de aquellos terrenos que hayan dejado de pertenecer al monte y el simultáneo ingreso de los que hayan pasado a integrarse en él.”

JUSTIFICACIÓN

Es una nueva exigencia para que los montes catalogados de utilidad pública incluidos en procesos de concentración parcelaria no vean mermada su extensión superficial.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 13

A apartado 1 del artículo 41.

SE PROPONE: precisar el contenido del apartado.

Donde dice:

“1. La Consejería competente en materia de montes podrá aprobar Normas Forestales que incorporarán las condiciones y directrices en cuyo marco deben efectuarse los aprovechamientos forestales y los trabajos y actividades silvícolas.”

Debe decir:

“1. La Consejería competente en materia de montes podrá aprobar Normas Forestales que incorporarán las condiciones y directrices en cuyo marco deben efectuarse los aprovechamientos y usos de los montes.”

JUSTIFICACIÓN

Se pretende que las normas forestales afecten, no solo, a los trabajos y actividades silvícolas, si no a todos los usos de los montes.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 14

A artículo 43, apartado 4

SE PROPONE: corregir errata tipográfica

Donde dice:

“4. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán con sujeción a la dispuesto en la presente Ley,…”

Debe decir:

“4. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley,…”

JUSTIFICACIÓN

Se propone cambiar “la” por “lo” para corregir una errata tipográfica.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 15

A Apartado 2 del artículo 45

SE PROPONE: corrección gramatical

Donde dice:

“2. En los montes sujetos a contrato o convenio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 de esta Ley, que atribuya la gestión a la Consejería competente en materia de montes, los aprovechamientos forestales se regirán por lo dispuesto en el contrato o convenio respectivo y por las disposiciones de la presente Sección que le sean de aplicación”

Debe decir:

“2. En los montes sujetos a contrato o convenio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 de esta Ley, que atribuya la gestión a la Consejería competente en materia de montes, los aprovechamientos forestales se regirán por lo dispuesto en el contrato o convenio respectivo y por las disposiciones de la presente Sección que les sean de aplicación”

JUSTIFICACIÓN

Corrección gramatical cambiando “le” por “les”.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 16

A apartados 1º y 2º del artículo 49

SE PROPONE: incluir un último inciso en los apartados 1º y 2º del artículo 49

Donde dice:

“1. El Plan Anual de Aprovechamientos es un documento de carácter técnico-facultativo que constituye la relación de todos los aprovechamientos forestales que deben efectuarse en el plazo de un año, en el ámbito de cada provincia, bajo el criterio técnico de utilización razonable y sostenible de los recursos forestales, en los montes catalogados de utilidad pública.

2. El Plan Anual de Aprovechamientos se elabora y aprueba por la Consejería competente en materia de montes, y en él se relacionarán los aprovechamientos que previamente hayan sido acordados entre ésta y las Entidades Públicas propietarias.”

Debe decir:

“1. El Plan Anual de Aprovechamientos es un documento de carácter técnico-facultativo que constituye la relación de todos los aprovechamientos forestales que deben efectuarse en el plazo de un año, en el ámbito de cada provincia, bajo el criterio técnico de utilización razonable y sostenible de los recursos forestales, en los montes catalogados de utilidad pública, en los montes propiedad de la Comunidad de Castilla y León y en los contratados con ella.

2. El Plan Anual de Aprovechamientos se elabora y aprueba por la Consejería competente en materia de montes y en él se relacionarán los aprovechamientos que previamente hayan sido acordados entre ésta y las Entidades Públicas propietarias. Excepcionalmente podrá modificarse el Plan para recoger nuevos aprovechamientos que, justificadamente y sin tener el carácter de forzosos, deban realizarse.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora técnica en la regulación del Plan Anual de Aprovechamientos y en el tratamiento de los aprovechamientos ordinarios y extraordinarios.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 17

A apartado 4 del artículo 49

SE PROPONE: sustituir la redacción

Donde dice:

“4. No se autorizará la ejecución de aprovechamientos forestales que no estén incluidos en el Plan Anual. Excepcionalmente podrán autorizarse aprovechamientos que tengan la condición de extraordinarios.”

Debe decir:

“4. Los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan Anual, o en sus modificaciones, tienen la consideración de aprovechamientos ordinarios.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora técnica en la regulación del Plan Anual de Aprovechamientos y en el tratamiento de los aprovechamientos ordinarios y extraordinarios.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 18

A artículo 50

SE PROPONE: sustituir el título y la redacción del artículo 50.

Donde dice:

“Artículo 50. Aprovechamientos ordinarios y extraordinarios

1. Los aprovechamientos forestales incluidos en el Plan Anual de Aprovechamientos tienen la consideración de aprovechamientos ordinarios.

2. Son aprovechamientos extraordinarios aquellos que no estén incluidos en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos y hayan de realizarse por razones de urgencia o de fuerza mayor, tales como incendios, plagas, vendavales, construcción de infraestructuras, o como consecuencia de actuaciones derivadas de la gestión técnica que aconsejen su ejecución inmediata.

3. Los aprovechamientos extraordinarios deben ser expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de montes.”

Debe decir:

“Artículo 50. Aprovechamientos extraordinarios

1. Serán considerados aprovechamientos extraordinarios los que por su carácter forzoso no estuvieran incluidos en el correspondiente Plan Anual de Aprovechamientos y hubieran de realizarse por razones de urgencia o de fuerza mayor, tales como incendios, plagas, vendavales o construcción de infraestructuras. También tendrán esta consideración los que resulten necesarios como consecuencia de actuaciones derivadas de la gestión técnica que aconsejen su ejecución inmediata y en particular la recolección de materiales forestales de reproducción.

2. Los aprovechamientos extraordinarios deben ser expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de montes.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone una mejora técnica en la regulación del Plan Anual de Aprovechamientos y en el tratamiento de los aprovechamientos ordinarios y extraordinarios.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 19

A apartado 3 del artículo 51

SE PROPONE: añadir el término “y control” en el apartado 3

Donde dice:

“3. Es condición indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, la acreditación por el ti-

tular del aprovechamiento, en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, del ingreso del porcentaje correspondiente a la obligación de mejoras, y el de los demás gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas necesarias para la determinación del aprovechamiento, además de, en su caso, la constitución de las garantías correspondientes, así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte.”

Debe decir:

“3. Es condición indispensable para la obtención de la correspondiente licencia, la acreditación por el titular del aprovechamiento, en el plazo de un mes desde la adjudicación definitiva, del ingreso del porcentaje correspondiente a la obligación de mejoras, y el de los demás gastos derivados de la realización de las operaciones facultativas necesarias para la determinación y control del aprovechamiento, además de, en su caso, la constitución de las garantías correspondientes, así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte.”

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente incluir los gastos de control de los aprovechamientos posteriores a la determinación del mismo, por ser una fase preceptiva en muchos de ellos. Es el caso de las operaciones de medición y valoración final, así como de la contada en blanco.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 20

A apartado 3 del artículo 53

SE PROPONE: sustituir la actual redacción del apartado 3.

Donde dice:

“3. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la existencia de instrumento de ordenación forestal se asimilará al supuesto de inclusión del monte en el ámbito de un PORF, para los aprovechamientos en que éste así lo prevea.”

Debe decir:

“3. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la inclusión del monte en el ámbito de un PORF se asimilará al supuesto de la existencia de instrumento de ordenación forestal, para los aprovechamientos y en las condiciones en que el PORF así lo prevea.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica: es la existencia de instrumento de ordenación forestal la que permite al titular de la explotación la comunicación previa a la consejería. La inclusión de un monte en el ámbito de un PORF debe asimilarse a aquel (para los aprovechamientos y en las condiciones en que el PORF así lo prevea).

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 21

A apartado 3 del artículo 57

SE PROPONE: mejorar la redacción del apartado.

Donde dice:

“3. En caso de aprovechamiento de maderas o leñas, la Consejería competente en materia de montes podrá señalar el arbolado o demarcar la zona de corta, efectuar el reconocimiento del monte y concretar las medidas a adoptar para favorecer la regeneración del arbolado y su reconocimiento final.”

Debe decir:

“3. En caso de aprovechamiento de maderas o leñas, la Consejería competente en materia de montes podrá señalar el arbolado o demarcar la zona de corta, efectuar el reconocimiento previo y final del monte, así como concretar las medidas a adoptar para alcanzar los objetivos previstos en el artículo 43.”

JUSTIFICACIÓN

Las medidas adoptables por la Consejería tienen que tener en cuenta el conjunto de los principios del artículo 43, no solo la regeneración del arbolado.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 22

A Título de la Sección 1ª, del Capítulo II del Título IV

SE PROPONE: Cambiar el título de la Sección

Donde dice:

“Sección 1ª. Uso social y educativo de los montes.”

Debe decir:

“Sección 1ª. Régimen General.”

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión con el contenido.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 23

A artículo 59

SE PROPONE: Un nuevo artículo 59, pasando el actual a 59 bis

Donde dice:

“Artículo 59. Del uso social y educativo en los montes

1. La Comunidad de Castilla y León, en colaboración con los propietarios, fomentará el uso social y educativo de los montes y regulará su disfrute bajo el principio del respeto al medio natural.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de montes y los propietarios de los montes promoverán la planificación, instalación, mejora y conservación de actividades o instalaciones que, sin menoscabo del medio natural,

cumplan con los mencionados fines educativos o recreativos de los montes, y podrán establecer limitaciones al acceso y estancia en los mismos cuando así lo aconseje la fragilidad del medio u otras razones de índole social o ecológica.

3. El uso social del monte deberá, en todo caso, sujetarse a las siguientes condiciones:

a) Se deberán mantener los montes limpios de residuos. Toda persona es responsable de la recogida y retirada de los que origine.

b) Podrá limitarse o prohibirse el uso de elementos sonoros o las actividades productoras de ruido siempre que puedan perturbar el desarrollo normal de actividades socio-recreativas de otros usuarios o los hábitos del ganado y de la fauna silvestre.

4. La circulación y el aparcamiento de vehículos a motor no podrá realizarse fuera de las pistas forestales y de las zonas señaladas para aparcamiento, salvo por razones de emergencia o conservación, de gestión y vigilancia de los montes, labores de extinción de incendios o excepcionalmente, previa autorización expresa.”

Debe decir:

“Artículo 59: Concepto de uso

1. A los efectos de esta Ley se entiende por uso del monte cualquier actividad o utilización del terreno forestal como espacio o soporte físico que no esté considerado como aprovechamiento conforme al artículo 42 de la presente Ley y que no implique la pérdida permanente de su condición forestal.

2. Reglamentariamente la Consejería competente en materia de montes definirá los usos compatibles con la condición de monte en cada caso y los procedimientos de intervención administrativa para su regulación.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone que se defina el concepto de uso, al igual que se ha hecho con el concepto de aprovechamiento en el Capítulo I del Título IV. El concepto de “uso” se ha definido en el preámbulo de la Ley pero no se ha trasladado la definición al articulado.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 24

A artículo 59

SE PROPONE: modificar su número, pasando a 59 bis, y modificar el apartado 4.

Donde dice:

“Artículo 59. *Del uso social y educativo en los montes*

...

4. *La circulación y el aparcamiento de vehículos a motor no podrá realizarse fuera de las pistas forestales y de las zonas señaladas para aparcamiento, salvo por razones de emergencia o conservación, de gestión y vigilancia de los montes, labores de extinción de incendios o excepcionalmente, previa autorización expresa.”*

Debe decir:

“Artículo 59 bis. *Del uso social y educativo en los montes*

...

4. *La circulación y el aparcamiento de vehículos a motor será objeto de regulación por parte de la Consejería competente en materia de montes. No obstante no podrá realizarse fuera de las pistas forestales y de las zonas señaladas para aparcamiento, salvo por razones de emergencia o conservación, de gestión y vigilancia de los montes, labores de extinción de incendios o excepcionalmente, previa autorización expresa.”*

JUSTIFICACIÓN

Se propone una nueva redacción que habilite a la Consejería para regular el tránsito motorizado por los montes.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 25

A artículo 60

SE PROPONE: Modificación del título, agregar nuevo apartado y reenumerar el resto

Donde dice:

“Artículo 60. *Clases de usos en los montes catalogados de utilidad pública*

1. *Los montes catalogados de utilidad pública pueden ser objeto de uso común, privativo o especial.*

2. *Tiene la condición de uso común el que corresponde a todos los ciudadanos de forma indistinta y no excluyente.*

3. *Se entiende por uso privativo el que determina la ocupación de una porción del monte con carácter excluyente y perdurable. A los efectos de esta Ley, se entiende que un uso tiene carácter excluyente cuando se limita o excluye la utilización simultánea de la porción del monte por otros interesados, y que tiene carácter perdurable cuando la ocupación exceda del plazo de cuatro años.*

4. *Es uso especial, el uso que no tiene la condición de privativo y viene cualificado por las características de peligrosidad, intensidad, rentabilidad u otras que determinen un exceso o menoscabo sobre el uso común.”*

Debe decir:

“Artículo 60. *Compatibilidad y clases de usos.*

1. *La Consejería competente en materia de montes regulará la compatibilidad entre los diferentes usos y aprovechamientos en montes catalogados de utilidad pública, procurando su armonización, determinando cuáles de ellos deben prevalecer en cada caso y las condiciones en que deban desarrollarse.*

2. *Los montes catalogados de utilidad pública pueden ser objeto de uso común, privativo o especial.*

3. *Tiene la condición de uso común el que corresponde a todos los ciudadanos de forma indistinta y no excluyente.*

4. *Se entiende por uso privativo el que determina la ocupación de una porción del monte con carácter excluyente y perdurable. A los efectos de esta Ley, se entiende que un uso tiene carácter excluyente cuando se limita o excluye la utilización simultánea de la porción del monte por otros interesados, y que tiene carácter perdurable cuando la ocupación exceda del plazo de cuatro años.*

5. *Es uso especial, el uso que no tiene la condición de privativo y viene cualificado por las características de peligrosidad, intensidad, rentabilidad u otras que determinen un exceso o menoscabo sobre el uso común.”*

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo para que regule la compatibilidad entre los distintos usos y aprovechamientos

tos que se puedan desarrollar en los mismos y que en el futuro pueden ser causa de conflicto, por ejemplo la caza y la recolección de setas.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 26

A apartado 3 del artículo 70

SE PROPONE: introducir un último inciso al apartado 3 del art. 70

Donde dice:

“3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, se articulará un procedimiento simplificado de reversión al uso agrícola de las parcelas de monte privado que reúnan las siguientes condiciones: que la pendiente máxima del terreno no supere el 15%; y que la dedicación al cultivo agrícola hubiera tenido lugar dentro de los treinta años anteriores a la solicitud de cambio de uso; que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola. La aptitud técnica y económica para el cultivo agrícola será objeto de previo informe de la Consejería competente en materia de agricultura.”

Debe decir:

“3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, se articulará un procedimiento simplificado de reversión al uso agrícola de las parcelas de monte privado que reúnan las siguientes condiciones: que la pendiente máxima del terreno no supere el 15%; y que la dedicación al cultivo agrícola hubiera tenido lugar dentro de los treinta años anteriores a la solicitud de cambio de uso; que sean técnica y económicamente aptos para el cultivo agrícola. La aptitud técnica y económica para el cultivo agrícola será objeto de previo informe de la Consejería competente en materia de agricultura. Este mismo procedimiento se aplicará a las parcelas que sustenten plantaciones forestales temporales de las especies de turno corto que reglamentariamente se determine.”

JUSTIFICACIÓN

Para extender el procedimiento simplificado de reversión a cultivo agrícola a las plantaciones forestales tem-

porales de especies de turno corto, con el fin de fomentar plantaciones forestales intensivas para biomasa u otras aplicaciones futuras sobre terrenos agrícolas.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 27

A apartado 1 del artículo 72

SE PROPONE: añadir un punto c) al apartado 1 del artículo 72

Donde dice:

“1. Las modificaciones del suelo y de la cubierta vegetal que no supongan cambio de uso forestal precisarán autorización de la Consejería competente en materia de montes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando supongan cambios de especie arbórea principal.
- b) Cuando impliquen riesgos de procesos erosivos intensos.”

Debe decir:

“1. Las modificaciones del suelo y de la cubierta vegetal que no supongan cambio de uso forestal precisarán autorización de la Consejería competente en materia de montes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando supongan cambios de especie arbórea principal.
- b) Cuando impliquen riesgos de procesos erosivos intensos.
- c) Aquellos otros casos de modificación de la cubierta vegetal que se establezca reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de salvaguardar la obligación del órgano forestal de velar por la conservación, protección y mejora de los ecosistemas y hábitats naturales, de acuerdo con la definición de objetivos recogidos en el artículo 4.a), se propone recoger la posibilidad de desarrollar posterior-

mente la casuística para la que será necesaria la autorización administrativa para la modificación substancial de la cubierta vegetal.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 28

A artículo 74

SE PROPONE: redacción nueva de este artículo y modificación de su título.

Donde dice:

“Artículo 74. Roturaciones en montes catalogados de utilidad pública

1. Queda prohibida la realización de roturaciones con destino a cultivo agrícola en los montes catalogados de utilidad pública.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse por la Consejería competente en materia de montes roturaciones en montes catalogados de utilidad pública en los siguientes supuestos:

- a) En superficies de escasa extensión, con la finalidad de fomentar y conservar la fauna silvestre.*
- b) En terrenos con aprovechamiento agrosilvopastoral sujetos a algún instrumento de ordenación forestal.*
- c) Para evitar la propagación de incendios forestales.*
- d) Con carácter excepcional, en aquellos otros supuestos vinculados a la gestión del monte que estén expresamente previstos en el correspondiente instrumento de ordenación forestal.”*

Debe decir:

“Artículo 74. Roturaciones en montes catalogados de utilidad pública, protectores y con régimen de protección especial.

1. Queda prohibida la realización de roturaciones con destino a cultivo agrícola en los montes catalogados

de utilidad pública, en los montes protectores y en los montes con régimen de protección especial.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de montes podrá autorizar roturaciones en los siguientes supuestos:

- a) En superficies de escasa extensión, con la finalidad de fomentar y conservar la fauna silvestre.*
- b) En terrenos con aprovechamiento agrosilvopastoral sujetos a algún instrumento de ordenación forestal.*
- c) Para evitar la propagación de incendios forestales.*
- d) Con carácter excepcional, en aquellos otros supuestos vinculados a la gestión del monte que estén expresamente previstos en el correspondiente instrumento de ordenación forestal.”*

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la naturaleza especial de los montes protectores y montes con régimen de protección especial, se considera necesario extender la prohibición de roturación agrícola en los mismos, al igual que se hace con los montes catalogados de utilidad pública para garantizar su conservación.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 29

A apartados 1 y 2 del artículo 75

SE PROPONE: modificar los apartados 1 y 2 del artículo 75

Donde dice:

“1. En los proyectos de construcción de todo tipo de infraestructuras ajenas a la gestión forestal se evitará, siempre que existan alternativas viables, afectar a montes catalogados de utilidad pública.

2. Los planes y obras de infraestructuras que afecten a montes catalogados de utilidad pública deberán

ser previamente informados por la Consejería competente en materia de montes, salvo que ya lo hubieran sido como consecuencia del procedimiento previsto en el artículo 21 de esta Ley.”

Debe decir:

“1. En los proyectos de construcción de todo tipo de infraestructuras ajenas a la gestión forestal se evitará, siempre que existan alternativas viables, afectar a montes catalogados de utilidad pública, montes protectores y montes con régimen de protección especial.

2. Los planes y obras de infraestructuras que afecten a los montes a que se refiere el apartado anterior deberán ser previamente informados por la Consejería competente en materia de montes, salvo que ya lo hubieran sido como consecuencia del procedimiento previsto en el artículo 21 de esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la naturaleza especial de los montes protectores y montes con régimen de protección especial, se considera necesario extender el régimen protector frente a construcción de infraestructuras, al igual que se hace con los montes catalogados de utilidad pública para garantizar su conservación.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 30

A artículo 96

SE PROPONE: redacción alternativa del artículo 96

Donde dice:

“1. La Consejería competente en materia de montes elaborará y desarrollará programas de ámbito regional que promuevan la mejora genética y la conservación de los recursos genéticos forestales. A tal efecto, se establecerán las normas para la producción, utilización y comercialización de los materiales forestales de reproducción, sin perjuicio de las normas básicas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. En los montes relacionados en el artículo 45 de la presente ley que tengan declarados Materiales de Base, la Consejería competente en materia de montes tendrá preferencia para su aprovechamiento como material forestal de reproducción.”

Debe decir:

“1. La Consejería competente en materia de montes elaborará y desarrollará programas de ámbito regional que promuevan la mejora genética y la conservación de los recursos genéticos forestales. A tal efecto, se establecerán las normas para la recolección, producción, utilización y comercialización de los materiales forestales de reproducción, sin perjuicio de las normas básicas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. Los materiales forestales de reproducción procedentes de montes declarados como Materiales de Base incluidos en el Catálogo Nacional correspondiente tendrán la consideración de interés general. La Consejería competente en materia de montes establecerá el procedimiento que garantice el acceso a los mismos, con independencia de la titularidad de los terrenos, y que posibilite su aprovechamiento con la urgencia requerida por la caducidad del poder germinativo de estos materiales, arbitrándose los correspondientes procedimientos de compensación.

3. En los montes que tengan declarados Materiales de Base, la Consejería competente en materia de montes tendrá preferencia para su aprovechamiento como material forestal de reproducción.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en la regulación de la recolección de los materiales forestales de reproducción.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 31

A artículo 106

SE PROPONE: nueva redacción del título y del contenido del artículo 106

Donde dice:

“Artículo 106. Obligación de mejoras

1. Las Entidades Públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública vendrán obligadas a destinar a mejoras de aquéllos una parte de los ingresos procedentes de todos los aprovechamientos forestales y de los demás rendimientos generados por el monte, considerando su propiedad como unidad económica.

2. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por mejoras los trabajos e intervenciones que contribuyan a la conservación, restauración y puesta en valor del monte o su gestión.”

Debe decir:

“Artículo 106. Mejoras forestales.

1. Las Entidades Públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública destinarán a mejoras de aquéllos una parte de los ingresos procedentes de todos los aprovechamientos forestales y de los demás rendimientos generados por el monte, incluidos los derivados de las concesiones por uso privativo del dominio público forestal, considerando su propiedad como unidad económica.

2. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por mejoras los trabajos e intervenciones que contribuyan a la conservación, restauración y puesta en valor del monte o su gestión.”

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente especificar en el artº 106 que entre los rendimientos del monte susceptibles de aportación económica al fondo de mejoras están como hasta ahora las derivadas de las concesiones por uso privativo del dominio público forestal en montes catalogados de utilidad pública.

También parece conveniente cambiar el título del artículo, pues la aportación al fondo de mejoras debe ser considerada una parte de la corresponsabilidad del propietario en la buena marcha de su patrimonio forestal y no una imposición.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 32

A artículo 107, apartado 1

SE PROPONE: modificar el porcentaje contenido en el apartado 1, quedando el resto del artículo igual.

Donde dice:

“Artículo 107. Fondo de mejoras

1. Las Entidades Públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública destinarán a mejoras el veinte por ciento de todos los ingresos por aprovechamientos forestales y de los demás rendimientos generados por el monte, sin perjuicio de que aquéllas decidan acordar incrementar el Fondo de Mejoras con aportaciones voluntarias suplementarias.”

Debe decir:

“Artículo 107. Fondo de mejoras

1. Las Entidades Públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública destinarán a mejoras la cuantía que reglamentariamente se determine, que no podrá ser inferior al quince por ciento de todos los ingresos por aprovechamientos forestales y de los demás rendimientos generados por el monte, sin perjuicio de que aquéllas decidan acordar incrementar el Fondo de Mejoras con aportaciones voluntarias suplementarias.”

JUSTIFICACIÓN

Se considera conveniente modificar el porcentaje inicialmente previsto.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 33

A artículo 116

SE PROPONE: corrección de errata

Donde dice:

“La competencia para la imposición de las sanciones descritas presente Ley corresponderá al titular de la

Consejería competente en materia de montes, sin perjuicio de las desconcentraciones que reglamentariamente se establezcan.”

Debe decir:

“La competencia para la imposición de las sanciones descritas en la presente Ley corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de montes, sin perjuicio de las desconcentraciones que reglamentariamente se establezcan.”

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errata.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 34

A apartado 3 del artículo 121

SE PROPONE: añadir un último inciso al apartado 3 del artículo 121.

Donde dice:

“3. Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los objetos decomisados quedarán bajo la custodia de la Entidad Local en cuyo término radique el monte.”

Debe decir:

“3. Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los objetos decomisados quedarán bajo la custodia del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, salvo imposibilidad, en cuyo caso se depositará en dependencias de la Junta de Castilla y León, extendiéndose en ambos casos el correspondiente recibo de dicho depósito, que se adjuntará al expediente sancionador.”

JUSTIFICACIÓN

Precisar el procedimiento

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 35

A al artículo 122

SE PROPONE: añadir un último apartado 4 a dicho artículo

Donde dice:

“Artículo 122. Registro Regional de Infractores en materia de montes

1. Se crea el Registro Regional de Infractores en materia de montes, dependiente de la Consejería competente en materia de montes, en el que se inscribirán de oficio todas las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por resolución firme en expediente incoado por infracción a las disposiciones de la presente Ley.

2. En el Registro deberán figurar la infracción y su clasificación, la sanción y las indemnizaciones si las hubiere, así como la inhabilitación en su caso para la percepción de beneficios, subvenciones, ayudas o incentivos económicos. Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento del Registro.

3. Una vez transcurrido el plazo de tres años para las faltas muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, se procederá a la cancelación en el Registro de la anotación de los antecedentes de los infractores.”

Debe decir:

“Artículo 122. Registro Regional de Infractores en materia de montes

1. Se crea el Registro Regional de Infractores en materia de montes, dependiente de la Consejería competente en materia de montes, en el que se inscribirán de oficio todas las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por resolución firme en expediente incoado por infracción a las disposiciones de la presente Ley.

2. En el Registro deberán figurar la infracción y su clasificación, la sanción y las indemnizaciones si las hubiere, así como la inhabilitación en su caso para la percepción de beneficios, subvenciones, ayudas o incentivos económicos. Reglamentariamente se determinará la organización y funcionamiento del Registro.

3. Una vez transcurrido el plazo de tres años para las faltas muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, se procederá a la cancelación en

el Registro de la anotación de los antecedentes de los infractores.

4. La Consejería competente en la materia actualizará y facilitará al Cuerpo y Escala de Agentes Forestales y Medio Ambientales y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado el acceso al Registro, dentro de los límites previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.”

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el contenido

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 36

A apartado 2 del artículo 124

SE PROPONE: modificar el porcentaje de indemnización para le fondo de mejoras

Donde dice:

“2. La indemnización por daños y perjuicios a la función productora del monte se liquidará a favor del propietario. En los montes catalogados de utilidad pública, se deberá ingresar el 20% de la cuantía de dicha indemnización en el Fondo de Mejoras. El importe de la indemnización que no corresponde a daños y perjuicios a la función productora se abonará a la Comunidad de Castilla y León en razón de las restantes funciones del monte afectadas, salvo que se trate de montes catalogados de utilidad pública en cuyo caso se ingresará en el Fondo de Mejoras debiendo aplicarse para actuaciones de interés forestal general.”

Debe decir:

“2. La indemnización por daños y perjuicios a la función productora del monte se liquidará a favor del propietario. En los montes catalogados de utilidad pública se deberá ingresar el porcentaje previsto conforme al artículo 107 en el Fondo de Mejoras. El importe de la indemnización que no corresponde a daños y perjuicios a la función productora se abonará a la Comunidad de Castilla y León en razón de las restantes funciones del

monte afectadas, salvo que se trate de montes catalogados de utilidad pública en cuyo caso se ingresará en el Fondo de Mejoras, debiendo aplicarse para actuaciones de interés forestal general.”

JUSTIFICACIÓN

Redactar el artículo de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 37

A Disposición Adicional 2ª

SE PROPONE: añadir un último inciso a la Disposición Adicional 2ª

Donde dice:

“Segunda. Reconocimiento de derechos sobre aprovechamientos maderables en las Comarcas pinariegas de Burgos y Soria

Las Entidades propietarias de montes catalogados de utilidad pública de las Comarcas pinariegas de Burgos y Soria en los que tradicionalmente exista un derecho de los vecinos sobre aprovechamientos maderables, podrán transferir a éstos dichos aprovechamientos de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas locales.”

Debe decir:

“Segunda. Reconocimiento de derechos sobre aprovechamientos maderables en las Comarcas pinariegas de Burgos y Soria

Las Entidades propietarias de montes catalogados de utilidad pública de las Comarcas pinariegas de Burgos y Soria en los que tradicionalmente exista un derecho de los vecinos sobre aprovechamientos maderables, podrán transferir a éstos dichos aprovechamientos de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas locales.

En estos casos se habilitará el procedimiento para garantizar que las aportaciones a los fondos de mejora

por aprovechamientos forestales correspondan a los porcentajes establecidos en el artículo 107 aplicados a los valores de mercado.”

JUSTIFICACIÓN

Se adecua el texto al objetivo buscado en relación con lo dispuesto en el art. 107.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 38

A Disposición Adicional 4ª y 5ª

SE PROPONE: modificar la Disposición Adicional 4ª y suprimir la 5ª en la actual redacción.

Donde dice:

“Cuarta. Terrenos agrosilvopastorales

1. Tendrán la consideración de terrenos agrosilvopastorales los que formando parte de una parcela agrícola combinan el cultivo del terreno con una cubierta de especies forestales arbóreas.

2. A dichos terrenos les serán de aplicación los objetivos de conservación, regeneración, aprovechamiento y fomento del arbolado. La Consejería con competencias en materia de agricultura y la Consejería competente en materia de montes establecerán conjuntamente los criterios para lograr estos objetivos.”

Debe decir:

“Cuarta. Terrenos agrosilvopastorales, arbolado y formaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas.

1. Tendrán la consideración de terrenos agrosilvopastorales los que formando parte de una parcela agrícola combinan el cultivo del terreno con una cubierta de especies forestales arbóreas.

2. A dichos terrenos, y al arbolado y formaciones forestales dispersos en terrenos agrícolas, les serán de aplicación los objetivos de conservación, regeneración, aprovechamiento y fomento del arbolado previstos en esta Ley y en particular los artículos 57, 58, 70, 71, 72, 73 y 98.2, así como las prescripciones del Título VII en

relación con el incumplimiento de los preceptos contenidos en estos artículos.

3. La Consejería con competencias en materia de agricultura y la Consejería competente en materia de montes establecerán conjuntamente los criterios para conseguir los objetivos de conservación y restauración de los terrenos agrosilvopastorales y el régimen aplicable al arbolado y las formaciones y alineaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas que tengan una superficie inferior a media hectárea.”

JUSTIFICACIÓN

Se modifica la disposición adicional 4ª para establecer algunos artículos que les serían de aplicación. Se propone, también, incorporar a este régimen el arbolado disperso y refundir con la disposición adicional 4ª la disposición adicional 5ª.

Además, se pretende considerar en esta disposición adicional las pequeñas formaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas, para las que al mantener la condición de monte (Art.2), y se elimina la disposición adicional 5ª, se considera conveniente prever la definición del régimen aplicable coordinadamente con la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN Y DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 39

A Disposición Adicional 5ª

SE PROPONE: suprimir la disposición en la actual redacción, por haberla incluido en la anterior enmienda, y proponer una nueva Disposición Adicional 5ª

Donde dice:

“Quinta. Formaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas

La Consejería con competencias en materia de agricultura y la Consejería competente en materia de montes establecerán conjuntamente los criterios para conseguir los objetivos de conservación y restauración de las formaciones y alineaciones forestales dispersas en terrenos agrícolas.”

Debe decir:

“Quinta. Registro de Montes de Castilla y León

La Consejería competente en materia de montes creará y gestionará el Registro de Montes de Castilla y León, en el que se recogerán los datos georreferenciados de todos los montes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, a partir del tamaño mínimo y con la información que reglamentariamente se establezca.”

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de crear un Registro de Montes de Castilla y León.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 40

A Disposición Adicional 7ª

SE PROPONE: añadir un último inciso a la disposición

Donde dice:

“Séptima. Límite a la divisibilidad de la propiedad forestal

Las extensiones de montes iguales o inferiores a veinticinco hectáreas tendrán la condición de indivisibles.”

Debe decir:

“Séptima. Límite a la divisibilidad de la propiedad forestal

Las extensiones de montes iguales o inferiores a veinticinco hectáreas tendrán la condición de indivisibles y les serán de aplicación las disposiciones establecidas para la Unidad Mínima de Cultivo en los artículos 24 y 25 de la Ley 19/1995 de Modernización de Explotaciones Agrarias y los artículos 11 y 12 de la Ley 14/1990 de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Los PORF podrán establecer un límite superficial diferente, adaptado a las condiciones locales de los diferentes territorios.”

JUSTIFICACIÓN

Para completar la redacción actual y evitar posibles problemas derivados de su aplicación, incorporando para

estas Unidades Mínimas de Monte las especificaciones de la legislación agraria para Unidades Mínimas de Cultivo. Hay diversas situaciones que lo justifican. Además se propone que el tamaño de la unidad mínima pueda ser modificado en los PORF de los diferentes territorios de la Comunidad Autónoma.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA Nº: 41

A Disposición Adicional 8ª

SE PROPONE: sustituir la redacción por otra más pormenorizada, incluso el título.

Donde dice:

“Octava. Montes pro indiviso

A los efectos de la aplicación del régimen previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Consejería competente en materia de montes creará un registro administrativo en el que se inscribirán obligatoriamente todos los montes pro indiviso incluidos en dicha disposición así como sus juntas gestoras.”

Debe decir:

“Octava. Montes privados pro indiviso.

1. *La Junta de Castilla y León desarrollará reglamentariamente el procedimiento de convocatoria y constitución de las Juntas Gestoras de montes en pro indiviso que se constituyan en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, así como su régimen jurídico. La Consejería competente en materia de montes creará un Registro administrativo de montes privados pro indiviso, en el que se inscribirán sus Juntas Gestoras, así como sus integrantes y cuota de participación, a efectos de publicidad, con independencia de su fecha de constitución.*

2. *En los montes privados en régimen de pro indiviso no se podrá ejercer la acción de división de la cosa común por la voluntad individual de cualquiera de sus condueños, salvo que quede registralmente esclarecida la totalidad del dominio a favor de personas vivas.*

3.- El ejercicio de la acción de división de la cosa común quedará sometido a las siguientes reglas:

a) El copropietario que tenga intención de ejercitar la acción de división deberá comunicarlo previamente y en alguna forma admitida en Derecho que deje constancia fidedigna al resto de los condueños.

b) Cualquiera de los copropietarios conocidos podrá ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre la cuota indivisa de titularidad del que pretende la división, mediante notificación fehaciente dirigida a éste en un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha en que tuvo conocimiento de la intención de dividir.

c) Si son varios los copropietarios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirá la participación indivisa entre todos ellos a prorrata de su participación en la copropiedad.

d) El Registrador de la Propiedad no inscribirá las fincas adjudicadas en un procedimiento de división de montes en pro indiviso, si no se justifica la aplicación del procedimiento indicado en las letras anteriores.

4.- Con carácter excepcional y sin perjuicio de lo que se regule reglamentariamente, las Juntas Gestoras podrán destinar los beneficios correspondientes a las partes de la propiedad no esclarecida a obras o servicios de interés general en las localidades donde se ubican los montes, en las cuantías establecidas en el apartado 4 de la Disposición Adicional Décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone una regulación más pormenorizada para los montes privados pro indiviso dada su importancia territorial y social en algunas provincias de la Comunidad.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.

ENMIENDA N.º: 42

A Disposición Adicional 9ª

SE PROPONE: modificar el porcentaje que figura en la actual redacción.

Donde dice:

“Novena. Fondo Forestal de Castilla y León

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se creará el Fondo Forestal de Castilla y León, con la finalidad de aumentar el patrimonio forestal de la Comunidad, cuyas adscripción y características se determinarán reglamentariamente. Este Fondo se financiará con aportaciones de la Comunidad de Castilla y León, cuya cuantía será, al menos, equivalente al 20% del importe de todos los aprovechamientos forestales y de los demás ingresos que se generen en los montes catalogados de utilidad pública propiedad de la Comunidad de Castilla y León, así como con aportaciones voluntarias de otras entidades o particulares.”

Debe decir:

“Novena. Fondo Forestal de Castilla y León

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se creará el Fondo Forestal de Castilla y León, con la finalidad de aumentar el patrimonio forestal de la Comunidad, cuyas adscripción y características se determinarán reglamentariamente. Este Fondo se financiará con aportaciones de la Comunidad de Castilla y León, cuya cuantía será, al menos, equivalente al 50% del importe de todos los aprovechamientos forestales y de los demás ingresos que se generen en los montes catalogados de utilidad pública propiedad de la Comunidad de Castilla y León, así como con aportaciones voluntarias de otras entidades o particulares.”

JUSTIFICACIÓN

Para aumentar las aportaciones de la Comunidad de Castilla y León al Fondo Forestal de Castilla y León, aumentando la cuantía del 20 al 50 % del importe de todos los aprovechamientos forestales y de los demás ingresos que se generen en los montes catalogados de utilidad pública propiedad de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 1 de diciembre de 2008

EL PORTAVOZ:

Carlos Fernández Carriedo

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de diciembre de 2008, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León, P.L. 16-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 1.

Al artículo: Titulo de la Ley

Modificación que se propone:

Se propone el siguiente título para la Ley:

Ley de montes y desarrollo sostenible de Castilla y León

Motivación:

Mejor título

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 2.

Al artículo: Exposición de motivos

Modificación que se propone:

Se propone añadir en el primer párrafo el siguiente texto:

“...apreciados como fuentes de materias primas para el autoconsumo o la industria. **esto permitió durante siglos mantener nuestros montes. El respeto a los mismos y a la fuente de alimentos y energía que estos suponían para los vecinos facilitó su conservación.**

Motivación:

Los montes no se mantuvieron ni provienen únicamente de la ciencia forestal, sino del respeto milenario de los habitantes de estas zonas que encontraron una forma de desarrollo sostenible, en la mayor parte nuestra comunidad, y una vinculación al monte y su protección milenaria, con sistemas de reparto de bienes que aún hoy son ejemplo y guía a seguir.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 3.

Al artículo: Exposición de motivos

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el tercer párrafo:

“Por ello los poderes públicos deben ser capaces de garantizar las legítimas rentas de sus propietarios, que se incrementaran en tanto los montes presten importantes funciones al conjunto de la sociedad por los nuevos servicios que estos prestan, a la vez que se habilitaran los mecanismos necesarios para compatibilizar los aprovechamientos y usos a veces contrapuestos.”

Motivación:

Los montes tienen propietarios con lo que son estos los que deben recibir las rentas, no solo de los aprovechamientos tradicionales sino de las nuevas prestaciones que el monte da a la sociedad.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 4.

Al artículo: Exposición de motivos

Modificación que se propone:

Se propone añadir el siguiente texto a continuación del actual dentro del cuarto párrafo:

“...sobre legislación básica en esta materia. ...

“En ejercicio de esta competencia, la normativa estatal básica, además de las competencias sobre montes que corresponden a las Comunidades Autónomas, también reconoce el la Ley de Bases de Régimen Local del derecho de las Entidades Locales a gestionar sus propios intereses, y el principio de Subsidiariedad recoge al gestión por la entidad mas próxima al ciudadano, dejando de esta manera la puerta abierta a la gestión municipal de sus montes. “

Motivación:

No se recoge toda la legislación posiblemente aplicable para la gestión de las competencias, olvidando los derechos de las Entidades Locales propietarias.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 5.

Al artículo: 1

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1:

“La presente ley tiene por objeto garantizar la conservación, protección, restauración y fomento, de los montes en la Comunidad de Castilla y León promoviendo su utilización ordenada y aprovechamiento sostenible, perpetuando los beneficios intangibles a la sociedad.”

Motivación:

Mejor definición del objeto de la Ley

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 6.

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

En el apartado 2.C), donde dice “... veinte años...”

Debe decir “...diez años...”

Motivación:

Plazo más adecuado

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 7.

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone la adición del siguiente nuevo epígrafe:

f) Las Dehesas Salmantinas.

Motivación:

Mejora del proyecto

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 8.

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone la adición del siguiente nuevo epígrafe:

g) Los humedales, los sotos naturales y masas forestales de ribera.

Motivación:

Mejora del proyecto

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 9.

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone la adición del siguiente nuevo epígrafe:

h) Los cultivos o plantaciones forestales destinados a la producción de madera, biomasa u otros fines, así como las plantaciones de especies forestales preparadas mediante inoculación u otro sistema para su aprovechamiento micológico.

Motivación:

Mejora del proyecto

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 10.

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone la adición del siguiente nuevo epígrafe:

i) Formaciones vegetales vinculadas a arroyos y manantiales, humedales que no se incluyan en el dominio público hidráulico. .

Motivación:

Mejora del proyecto

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 11.

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone la adición del siguiente nuevo epígrafe:

j) Los humedales, los sotos naturales y masas forestales de ribera.

Motivación:

Mejora del proyecto

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 12.

Al artículo: 2

Modificación que se propone:

En el apartado 3 b), donde dice "...media hectárea..."

Debe decir

"...diez áreas..."

Motivación:

Los bosquetes aislados forman en muchos casos islas de biodiversidad y refugios de fauna.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 13.

Al artículo: 4

Modificación que se propone:

Se propone la adición de los siguientes epígrafes:

l) La gestión sostenible de los montes en los términos establecidos en el Artículo 6. e) de la Ley 43/2003.

m) La creación de empleo estable y de calidad

n) La participación en la política forestal de los sectores sociales y económicos implicados, así como del conjunto de la ciudadanía.

Motivación:

Mejora del proyecto

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 14.

Al artículo: 6

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo párrafo a continuación del actual contenido del apartado 1 con el siguiente texto:

"En todo caso, los acuerdos o dictámenes del Consejo de Montes en esta materia tendrán carácter vinculante."

Motivación:

Dar un contenido real a este órgano en el que participan todas las administraciones afectadas

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 15.

Al artículo: 6

Modificación que se propone:

En el apartado 2, se propone sustituir

"...profesionales de reconocida cualificación..."

por

"...representantes de las Universidades Públicas de Castilla y León..."

Motivación:

Garantizar la participación de personas cualificadas del mundo universitario.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 16.

Al artículo: 6

Modificación que se propone:

En el apartado 3 se propone añadir a continuación del texto actual:

“En todo caso, mas de la mitad de sus miembros serán representantes de las entidades propietarias de montes”

Motivación:

Dar la importancia que merece a la representación de los propietarios de los montes.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 17.

Al artículo: 7

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone eliminar la expresión

“...salvo que se hallen adscritos a otras consejerías.”

Motivación:

Si puede gestionar monte de otra entidad ¿porqué no de otra consejería?

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 18.

Al artículo: 7

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Para conseguir una correcta gestión de los montes catalogados la Consejería competente en materia de montes llevará a cabo el control de la gestión en los términos consignados por la presente ley. Corresponderá a las entidades públicas propietarias la gestión se sus montes.

Motivación:

Hay que acercar la gestión a los propietarios, manteniendo un control por parte de la consejería a fin de que se cumplan unos criterios comunes

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 19.

Al artículo: 8

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Entidades Locales y a otras Entidades de Derecho Público, y tienen por característica la indivisibilidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 20.

Al artículo: 10

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 10:

1. Por razón de sus especiales características, los montes podrán clasificarse en protectores y montes con otras figuras de especial protección.

2. Serán declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad pública o privada que se hallen comprendidos en la definición que de ellos hace la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

La Consejería competente en materia de montes creará registros de montes protectores como registros públicos de carácter administrativo". En este Registro constarán las cargas, gravámenes y demás derechos reales que soporten los montes que en el mismo se incluyan.

3. Serán declarados montes con especial protección aquellos que cumplan las características que recoge la ley 43/2003 de Montes al respecto.

4. la declaración de estos montes como protectores o de especial protección deberán contar con el informe preceptivo y vinculante de la entidad propietaria.

Motivación:

Regulación más completa

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 21.

Al artículo: 12

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:

Las inclusiones y exclusiones del Catálogo se aprobarán por Orden de la Consejería competente en materia de montes, previos los trámites de informe preceptivo de la Entidad titular del monte, que tendrá carácter vinculante y de información pública, y se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León

Motivación:

La entidad titular del monte debe decidir sobre todo aquello que afecte a su propiedad

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 22.

Al artículo: 12

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:

5. La corrección de los errores materiales o de hecho que contenga el Catálogo podrá realizarse por la Consejería competente en materia de montes en cualquier momento, de oficio o a instancia de la Entidad propietaria, precisando de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Motivación:

Completar la regulación. Debe incluirse a la entidad propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 23.

Al artículo: 13

Modificación que se propone:

SE propone añadir a continuación de la redacción actual:

“...y Aquellos terrenos forestales adquiridos de acuerdo al Fondo de Adquisición de terrenos que define la Ley estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como aquellos terrenos que adquiera la administración autonómica con igual finalidad.”

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 24.

Al artículo: 14

Modificación que se propone:

En el apartado 1, donde dice

“...a instancia del titular del monte público...”

debe decir

“...a instancia del titular del monte público o de terceros interesados...”

Motivación:

Deben contemplarse los terceros interesados.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 25.

Al artículo: 14

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Las Entidades Locales propietarias emitirán informe preceptivamente en el procedimiento de inclusión del monte en el Catálogo. Dicho informe tendrá carácter vinculante.

Motivación:

Es necesario que las Entidades propietarias participen activamente

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 26.

Al artículo: 17

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente texto a continuación de su contenido actual:

“Los gastos derivados de este tramite correrán a cuanta de la consejería competente en materia de montes”

Motivación:

La administración regional debe correr con estos gastos.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 27.

Al artículo: 19

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación del contenido actual del apartado 1 b) El siguiente texto:

“... Si tuviera una nueva característica que le hace merecedor de ser catalogado, permanecerá dentro del catálogo, a pesar de perder la característica por la que fue catalogado”

Motivación:

Las características no son únicas y se debe de dar la posibilidad de mantener en el catalogo si tiene otros valores

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 28.

Al artículo: 19

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente texto al final del apartado 1 c)

La descatalogación total o parcial de MUP se someterá a información pública, así como a informe del Consejo de Montes.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 29.

Al artículo: 20

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

La permuta deberá ser expresamente autorizada por la Consejería competente en materia de montes, previa conformidad de los propietarios, y comportará, en el caso de que se practique con terrenos no catalogados, la automática exclusión del Catálogo de la parte permutada parte del monte catalogado y el simultáneo ingreso en dicho Registro de los terrenos correspondientes.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 30.

Al artículo: 20

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 en con el siguiente contenido.:

3. En los casos de permuta de montes catalogados será necesario someterlas al trámite de información pública e informe del Consejo de Montes.

Motivación:

Prever la intervención de este órgano

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 31.

Al artículo: Nuevo capítulo 2 bis

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo capítulo 2 bis dentro del título II con la siguiente denominación

CAPITULO II BIS

MONTES PROTECTORES Y CON OTRAS FIGURAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Motivación:

Completar la Ley

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 32.

Al artículo: 21 bis (nuevo)

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 21 bis dentro del nuevo capítulo II bis con el siguiente contenido:

Artículo 21 bis Declaración de montes protectores.

1. Podrán ser declarados protectores aquellos montes o terrenos forestales de titularidad pública o privada que se hallen comprendidos en alguno de los siguientes casos:

a) Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras.

b) Que se encuentren en las áreas de actuación prioritarias para trabajos de conservación de suelos frente a proceso de erosión y de corrección hidrológico-forestal y de las dunas continentales.

c) Que se eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.

d) Que se encuentren en los perímetros de protección de las captaciones superficiales y subterráneas de aguas.

e) Que se encuentren formando parte de aquellos tramos fluviales de interés ambiental incluidos en los planes hidrológicos de cuencas.

f) Que estén situados en áreas forestales declaradas de protección dentro de un PORN o de un PORF.

2. La declaración de monte protector se hará por la Consejería, previo expediente en el que, en todo caso, deberán ser oídos el consejo de montes y la entidad local donde radique. Deberá contar con la aprobación de los propietarios. Igual procedimiento se seguirá para la desclasificación una vez que las circunstancias que determinaron su inclusión hubieran desaparecido. En este caso será necesaria la apertura de un proceso de información pública.

3. La Consejería competente en materia de montes creará registros de montes protectores como registros públicos de carácter administrativo". En este Registro constarán las cargas, gravámenes y demás derechos reales que soporten los montes que en el mismo se incluyan.

Motivación: Completar la Ley

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 33.

Al artículo: 21 ter (nuevo)

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 21 ter dentro del nuevo capítulo II bis con el siguiente contenido:

Artículo 21 ter. Declaración de montes con otras figuras de especial protección.

Serán declarados montes o terrenos con protección especial los siguientes:

- a) Los situados sobre zonas clasificadas como LIC.
- b) Los situados sobre zonas clasificadas como ZEPAS.
- c) Los situados sobre Espacios Naturales.

Motivación:

Completar la Ley

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 34.

Al artículo: 23

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. En los montes catalogados de utilidad pública, la Entidad Pública propietaria es titular de las potestades administrativas de investigación, deslinde recuperación de oficio y desahucio administrativo. La Consejería competente en materia de montes podrá actuar de manera subsidiaria en los supuestos de inactividad de la entidad propietaria..

Motivación:

La competencia debe corresponder en primer lugar a la entidad pública propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 35.

Al artículo: 25

Modificación que se propone:

Se propone sustituir el apartado 1 por los dos siguientes apartados:

1. Los titulares de los montes demaniales, junto con la Consejería en los montes catalogados, investigarán la situación de terrenos que se presuman pertenecientes al dominio público forestal, a cuyo efecto podrán recabar todos los datos e informes que se consideren necesarios, así como promover y ejecutar el correspondiente deslinde.

Ibis. Los titulares de los montes demaniales, podrán ejercer la potestad de recuperación posesoria de los poseídos indebidamente por terceros, que no estará sometida a plazo, y respecto a la que no se admitirán acciones posesorias ni procedimientos especiales. La consejería competente en materia de montes ejercerá esta función de manera subsidiaria.

Motivación:

Mejor regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 36.

Al artículo: 30

Modificación que se propone:

En el apartado 1 a),

Donde dice “250 hectáreas”

Debe decir

“100 hectáreas”

Motivación:

Mejor regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 37.

Al artículo: 30

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone añadir un nuevo epígrafe a)bis con el siguiente contenido:

A bis). Montes inferiores a la extensión señalada en el apartado anterior que reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser hábitat de especie catalogada.
- Constituyan un hábitat de interés prioritario.
- Posean una singularidad forestal o de árboles singulares.
- Se incluyan dentro de una figura de protección.
- Tengan valor paisajístico.
- Esté vinculado a un Bien de Interés Cultural.

- Su inclusión en un Monte de Utilidad Pública signifique un beneficio en la protección frente a incendios forestales de ese Monte de Utilidad Pública, o defensa de su propiedad, regularidad de sus límites, etc.

- Facilite la defensa frente a riadas, o sean zonas que estén dentro de la zona de inundación periódica y tengan importancia por facilitar la laminación de riadas.

- Sean enclavados dentro de un Monte de Utilidad Pública.

- Se localice en una de intervención hidrológica, o clasificada con algún grado de protección o prevención contra la erosión, o de protección a infraestructuras públicas.

- Se incluyan dentro de la red de corredores ecológicos, o permitan la conexión física de vías pecuarias.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 38.

Al artículo: 30

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“Tiene preferencia para el ejercicio de este derecho la Comunidad de Castilla y León”

Debe decir:

“Tiene preferencia para el ejercicio de este derecho la Entidad local en cuyo ámbito radicare el monte.”

Motivación:

Esta preferencia debe corresponder a la entidad local.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 39.

Al artículo: 31

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 2

Motivación:

Son usos ancestrales. Esta redacción podría primar intereses de una administración por encima de la otra

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 40.

Al artículo: 32

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el artículo:

“La Consejería competente en materia de montes podrá declarar la extinción de servidumbres y redimir gravámenes que se estimen incompatibles con las condiciones esenciales del monte gravado o con el fin de la utilidad pública a que estuviere afecto, previo informe preceptivo y vinculante de la entidad propietaria.”

Motivación:

Debe establecerse este informe previo y con esas características.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 41.

Al artículo: 34

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone añadir a continuación de la redacción actual:

“El plan forestal se revisará cada cinco años.”

Motivación:

Debe preverse este plazo

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 42.

Al artículo: 34

Modificación que se propone:

En el apartado 3, donde dice:

“La iniciativa de promoción, elaboración y revisión del Plan Forestal de Castilla y León corresponderá a la Consejería competente en materia de montes.”

Debe decir

“La iniciativa de promoción, elaboración y revisión del Plan Forestal de Castilla y León corresponderá a la Consejería competente en materia de montes con la participación con voz y voto de las entidades propietarias de los montes.”

Motivación:

No se puede excluir de la elaboración de los medios de gestión a los propietarios.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 44.

Al artículo: 35

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación del texto actual del apartado 3:

...gestión forestal sostenible y **plazos para su elaboración.**

Motivación:

Hay que establecer plazos que obliguen a su desarrollo

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 45.

Al artículo: 35

Modificación que se propone:

En el apartado 5, donde dice:

“El procedimiento de aprobación de los PORF será el descrito en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, debiéndose someter, con carácter preceptivo...”

Debe decir

El procedimiento de aprobación de los PORF será el descrito en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, debiéndose someter, con carácter preceptivo **y vinculante**.....(sigue igual)

Motivación:

El informe debe ser vinculante

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 46.

Al artículo: 36

Modificación que se propone:

En el apartado 1,

Donde dice:

“La ordenación forestal tiene como finalidad la organización en el tiempo y en el espacio de la gestión de los montes.”

Debe decir:

“La ordenación forestal tiene como finalidad la organización en el tiempo y en el espacio de la gestión sostenible de los montes.

Motivación:

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 47.

Al artículo: 36

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

La consecución plena de la finalidad de la ordenación de montes requerirá el cumplimiento de los objetivos de conservación y mejora de los ecosistemas...

Debe decir:

La consecución plena de la finalidad de la ordenación de montes requerirá el cumplimiento de los objetivos de conservación , mejora **y protección** de los ecosistemas...

Motivación:

La protección de los ecosistemas en tan necesaria como la conservación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 48.

Al artículo: 36

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

Estos objetivos deben contribuir al desarrollo rural, la calidad paisajística, a la diversidad biológica, y a la protección de las especies y hábitats.

Debe decir

Estos objetivos deben contribuir al desarrollo rural, **la fijación de población**, la calidad paisajística, a la diversidad biológica, y a la protección de las especies y hábitats.

Motivación:

El sector forestal debe servir para fijar población en estas zonas.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 49.

Al artículo: 38

Modificación que se propone:

En el apartado 5, donde dice:

En los montes catalogados de utilidad pública la elaboración de los instrumentos de ordenación corresponde a la Consejería competente en materia de montes, quién determinará conjuntamente con las Entidades propietarias sus objetivos generales. Con carácter previo a su aprobación, los instrumentos serán informados preceptivamente por las Entidades propietarias.

Debe decir:

En los montes catalogados de utilidad pública la elaboración de los instrumentos de ordenación corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y a la Entidad propietaria del Monte de manera conjunta, debiendo en todo caso ser aprobados por ambas administraciones.

Motivación:

Reforzar la participación de las entidades propietarias.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 50.

Al artículo: 39

Modificación que se propone:

Se propone añadir al final del contenido actual:

“ La consejería competente en materia de montes garantizará los medios técnicos y económicos suficientes para cumplir estos planes de gestión.”

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 51.

Al artículo: 40

Modificación que se propone:

Después de la expresión “... si lo hubiese, ...” se propone añadir

“... a los PORN, ...” sigue igual.

Motivación:

Deben contemplarse los PORN

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 52.

Al artículo: 42

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

A los efectos de la presente Ley, se entiende por aprovechamientos forestales la utilización de los productos y recursos naturales renovables y no renovables que se generan en el monte como consecuencia de los procesos ecológicos que en él se desarrollan.

Motivación:

Hay recursos en los montes que no son renovables pero que si son aprovechamientos históricos y de gran importancia económica (ejemplo la piedra). De la misma manera que son aprovechamientos los usos sociales del monte.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 53.

Al artículo: 42

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

Tienen la condición de aprovechamientos forestales, entre otros, los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, la resina,, los pastos, la actividad cinegética, los frutos, **los micológicos**, el corcho, las plantas aromáticas, medicinales y melíferas, **la piedra y áridos, la piña** y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.

Motivación:

Los micológicos en mas adecuado que hongos, contempla mas generalmente este aprovechamiento. De la misma forma faltan aprovechamientos importantes y reconocidos hasta ahora.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 54.

Al artículo: 42

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

“3. Tendrán también la condición de aprovechamientos los nuevos usos y beneficios del monte tales como sumideros de CO2, paisaje, la protección hidrológica,..... La consejería competente establecerá junto a las entidades propietarias la forma de compensar estos beneficios sociales.”

Motivación:

Si hay nuevos usos y servicios a la sociedad esta debe recompensarlos a los propietarios forestales.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 55.

Al artículo: 43

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 5:

“La Consejería competente en materia de montes y la entidad propietaria, están habilitadas para intervenir en la determinación y ejecución de los aprovechamientos en defensa y salvaguarda del interés general”

Motivación:

La entidad propietaria también puede determinar el interés general, no siendo una facultad unilateral de la Consejería

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 56.

Al artículo: 44

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“Las Entidades propietarias de los montes tienen la facultad administrativa de autorizar los aprovechamientos forestales u oponerse a ellos de forma motivada y con sujeción a plazo, siempre a partir de los planes de aprovechamientos aprobados. Corresponde a la Consejería la vigilancia del cumplimiento de estos planes..”

Motivación:

Debe contemplarse la motivación. Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 57.

Al artículo: 46

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

Las condiciones técnico-facultativas que regirán la ejecución de los aprovechamientos serán determinadas por la Consejería competente en materia de montes y se recogerán en los pliegos de condiciones aprobados por la misma.

Debe decir:

Las condiciones técnico-facultativas que regirán la ejecución de los aprovechamientos serán determinadas por la Consejería competente en materia de montes **con el informe preceptivo y vinculante de las entidades**

propietarias y se recogerán en los pliegos de condiciones aprobados por la misma.

Motivación:

Son condiciones que después debe aplicar la entidad propietaria por lo que debe estar de acuerdo en ellos

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 58.

Al artículo: 46

Modificación que se propone:

En el apartado 3, donde dice:

Los pliegos de condiciones técnico-facultativas determinarán cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte o en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos,..."

Debe decir

“Los pliegos de condiciones técnico-facultativas determinarán cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte o en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación...”

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 59.

Al artículo: 46

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 4:

“La concesión de las prórrogas para la ejecución de los aprovechamientos, el señalamiento de su duración, y sus condiciones, son competencia de la entidad propietaria gestora previo informe de la Consejería competente en materia de montes.”

Motivación:

La competencia debe corresponder a la entidad propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 60.

Al artículo: 46

Modificación que se propone:

En el apartado 5, donde dice:

“...No obstante, el precio mínimo de enajenación de los productos forestales será determinado por la Consejería competente en materia de montes”

debe decir

“...No obstante, el precio mínimo de enajenación de los productos forestales será determinado por la Consejería competente en materia de montes y la entidad propietaria, garantizando de esta manera unas condiciones aprobadas por las dos administraciones.”

Motivación:

La entidad propietaria debe participar en todo lo relativo a sus bienes

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 61.

Al artículo: 46

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 6.

Motivación:

No es necesario si las condiciones están pactadas de antemano

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 62.

Al artículo: 48

Modificación que se propone:

En el apartado 1 se propone eliminar la palabra “catalogados”

Motivación:

Hay montes no catalogados que también se rigen por ordenanzas locales.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 63.

Al artículo: 48

Modificación que se propone:

En el apartado 1, donde dice:

“En caso de discordancia, las Ordenanzas locales deberán modificarse para adaptarse a la legislación o a los instrumentos reseñados”

debe decir

“En caso de discordancia, las Ordenanzas locales deberán modificarse para adaptarse a la legislación o a los instrumentos reseñados en el plazo máximo de un año.”

Motivación:

En conveniente marcar un plazo

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 64.

Al artículo: 48

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“En los procedimientos de elaboración de aquellas Ordenanzas, será preceptivo el informe de la Consejería competente...”

debe decir:

En los procedimientos de elaboración de aquellas Ordenanzas, será preceptivo el informe de la Consejería competente, en lo relativo a los aspectos técnicos de su competencia,...

Motivación:

Limitar la actuación a las competencias de la Consejería

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 65.

Al artículo: 49

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“El Plan Anual de Aprovechamientos se elabora y aprueba por la Consejería competente en materia de montes, ...”

Debe decir:

“El Plan Anual de Aprovechamientos se elabora y aprueba por la Consejería competente en materia de montes junto con la entidad propietaria, ...” (sigue igual)

Motivación:

La entidad propietaria tiene que decidir sobre actuaciones en su propiedad.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 66.

Al artículo: 50

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone la supresión del texto:

“construcción de infraestructuras, o como consecuencia de actuaciones derivadas de la gestión técnica que aconsejen su ejecución inmediata.”

Motivación:

Da lugar y libertad para cualquier tipo de aprovechamiento, dejándolo a un criterio aleatorio

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 67.

Al artículo: 50

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

“3. Los aprovechamientos extraordinarios deben ser expresamente autorizados por la administración gestora de los montes.”

Motivación:

Debe ir referido a la entidad gestora.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 68.

Al artículo: 51

Modificación que se propone:

En el apartado 3 se propone eliminar la expresión

“..así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con la Entidad propietaria del monte.

Motivación:

No es preciso cuando la licencia la otorga la entidad gestora

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 69.

Al artículo: 53

Modificación que se propone:

En el apartado 1, donde dice:

“...al precio mínimo de tasación que determine la Consejería competente en materia de montes, ...”

Debe decir:

“... al precio mínimo de tasación que determinen la Consejería competente en materia de montes y la entidad propietaria....”

Motivación:

Contemplar la participación de la entidad propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 70.

Al artículo: 53

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 3

Motivación:

Regulación inadecuada.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 71.

Al artículo: 54

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción:

La Consejería competente en materia de montes **controlará la regulación** del pastoreo en los montes catalogados de utilidad pública, procurando su integración en sistemas equilibrados de aprovechamiento silvopastoral, **puediéndose** establecer, limitar o prohibir cargas, clases de ganado y formas de pastoreo por razones de persistencia y mejora de las masas forestales, para mantener la calidad y diversidad biológica de los pastaderos, o por otras razones de índole ecológica, y establecer sistemas para el reconocimiento del ganado autorizado. En particular, quedarán acotadas al ganado por el tiempo necesario porciones de monte, cuando la estancia del ganado comprometa los regenerados de las especies arbóreas o la conservación de hábitats naturales.

Motivación:

Estas actuaciones deben corresponder a las entidades gestoras, quedando a la Consejería en control y vigilancia del cumplimiento.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 72.

Al artículo: 57

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Con el fin de evitar la sobre explotación del monte, los aprovechamientos realizados con fines energéticos, como la biomasa, requerirán autorización expresa y el silencio se entenderá negativo.”

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 73.

Al artículo: 59

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“La Comunidad de Castilla y León y los propietarios, fomentarán el uso social y educativo de los montes y regularán su disfrute bajo el principio del respeto al medio natural. “

Motivación:

Los propietarios deben ser parte directa de las actuaciones que se planifiquen, además de estar en consonancia con el punto 2 de este artículo

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 74.

Al artículo: 59

Modificación que se propone:

En el apartado 3 se propone añadir al final del texto actual del sub apartado b el siguiente texto:

“El incumplimiento de esta limitación conllevará sanciones al infractor.”

Motivación:

Si no hay sanción es difícil que se cumpla la norma.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 75.

Al artículo: 59

Modificación que se propone:

Se propone añadir al final del texto del apartado 4:

“...autorización expresa ..**de la entidad propietaria.**”.

Motivación:

Debe ser el órgano que autorice.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 76.

Al artículo: 60

Modificación que se propone:

En el apartado 3 se propone añadir a continuación del texto actual:

“...cuatro años...**de forma ininterrumpida.**”

Motivación:

Debe establecerse este requisito.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 77.

Al artículo: 61

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice

“...administración gestora.”

Debe decir

“...administración propietaria o gestora.”

Motivación:

Dependerá de quien sea la gestora si la entidad propietaria o la Consejería subsidiariamente

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 78.

Al artículo: 62

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

La competencia para el otorgamiento del correspondiente título administrativo habilitante de la utilización especial o privativa del monte catalogado corresponde a la Consejería competente en materia de montes, previo informe **preceptivo y vinculante** de la Entidad propietaria.

Motivación:

El informe de la entidad propietaria debe tener carácter preceptivo y vinculante.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 79.

Al artículo: 62

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 3

Motivación:

En coherencia con la modificación propuesta para el apartado 1

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 80.

Al artículo: 63

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

De acuerdo con los planes de aprovechamientos forestales y la normativa forestal, la entidad propietaria prohibirá o restringirá el uso común cuando sea incompatible con los aprovechamientos forestales y los usos especiales y privativos de los montes catalogados de utilidad pública que cuenten con legítimo título administrativo de intervención, así como cuando lo aconsejen razones científicas o ambientales, exista riesgo de incendio, o lo demande la seguridad y eficacia de las actuaciones de gestión forestal. **Corresponde a la Consejería competente el control del cumplimiento de estos planes y condiciones.**

Motivación:

Mejor distribución de competencias entre la Consejería y la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 81.

Al artículo: 64

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“La Consejería competente en materia de montes establecerá la contraprestación económica mínima y las condiciones técnico-facultativas que regirán la concesión demanial...”

debe decir

“La Consejería competente en materia de montes junto con la entidad propietaria establecerá la contraprestación económica mínima y las condiciones técnico-facultativas que regirán la concesión demanial.”

Motivación:

Decisión sobre asuntos de su propiedad.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 82.

Al artículo: 64

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación del apartado 3 el siguiente texto:

“Los pliegos contendrán las previsiones oportuna de forma que el incumplimiento de sus condiciones conlleve la suspensión o anulación del uso privativo.”

Motivación:

Se deben prever las consecuencias del incumplimiento
Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 83.

Al artículo: 65

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

La Consejería competente en materia de montes, por razones de interés público, podrá revocar las autorizaciones...

Debe decir

La Consejería competente en materia de montes, por razones de interés público, podrá revocar las autorizaciones, previa conformidad de la entidad propietaria...

Motivación:

Debe existir la conformidad de la entidad propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 84.

Al artículo: 66

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 3:

Las entidades públicas propietarias podrán someter a condición el otorgamiento de las concesiones y autoriza-

ciones, correspondiendo a la Consejería competente en materia de montes el control del cumplimiento de las mismas.

Motivación:

Mejor atribución de competencias.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 85.

Al artículo: 66

Modificación que se propone:

En el apartado 4, donde dice:

La Consejería competente en materia de montes podrá aprobar pliegos de condiciones...

Debe decir

La Consejería competente en materia de montes conjuntamente con la entidad propietaria podrán aprobar pliegos de condiciones

Motivación:

Prever la participación de la entidad propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 86.

Al artículo: 66

Modificación que se propone:

En el apartado 5, donde dice:

“...cuando así lo determine la Consejería competente en materia de montes...”

Debe decir:

“... cuando así lo determinen la Consejería competente en materia de montes o la entidad propietaria....”

Motivación:

Contemplar a la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 87.

Al artículo: 67

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente texto a continuación del actual en el apartado 2:

“En cualquier caso se someterán a trámite de información pública las concesiones y autorizaciones en los montes públicos, protectores o que cuenten con alguna figura de protección”

Motivación:

Mas transparencia en la gestión.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 88.

Al artículo: 67

Modificación que se propone:

En el apartado 3, donde dice:

“En el procedimiento a que se refiere el apartado primero, si la Consejería competente en materia de montes apreciara la concurrencia de otra utilidad pública derivada de una utilización privativa o especial, ponderará la que en su caso haya de prevalecer.”

Debe decir:

En el procedimiento a que se refiere el apartado primero, si la Consejería competente en materia de montes **o la entidad propietaria** apreciaran la concurrencia de otra utilidad pública derivada de una utilización privativa o especial, ponderarán la que en su caso haya de prevalecer, **teniendo preferencia en todo caso la que marquen los planes de ordenación o planes de aprovechamientos previamente aprobados.**

Motivación:

Hay que potenciar el cumplimiento de los planes aprobados por encima del criterio arbitrario.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 89.

Al artículo: 67

Modificación que se propone:

En el apartado 3, donde dice:

“...En el supuesto de discrepancia entre Consejerías sobre el orden de prevalencia, resolverá la Junta de Castilla y León. ...”

debe decir:

En el supuesto de discrepancia entre Consejerías sobre el orden de prevalencia, resolverá la Junta de Castilla y León, **previo informe vinculante de la entidad propietaria.**

Motivación:

Debe establecerse este informe previo y vinculante.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 90.

Al artículo: 68

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“La Consejería competente en materia de montes podrá además fijar garantías para la adecuada reparación del terreno ocupado. “

debe decir:

“La entidad propietaria podrá fijar garantías para la adecuada reparación del terreno ocupado, la Consejería competente en materia de montes controlará la reparación e informará de su cumplimiento a la entidad propietaria.”

Motivación:

Mejor atribución competencial.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 91.

Al artículo: 69

Modificación que se propone:

En el apartado 1, donde dice:

“Los montes deben ser conservados en razón de sus funciones ecológicas, socioeconómicas y paisajísticas...”

debe decir:

“Los montes deben ser conservados en razón de sus funciones ecológicas, socioeconómicas, paisajísticas, **históricas y culturales...**”

Motivación:

Deben incorporarse los aspectos históricos y culturales.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 92.

Al artículo: 69

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“La Junta de Castilla y León velará por la protección y defensa...”

debe decir:

“La Junta de Castilla y León velará por la protección, defensa y conservación...”

Motivación:

Añadir la conservación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 93.

Al artículo: 70

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2º:

“El cambio de uso forestal tendrá carácter excepcional y necesitará la previa **autorización** del propietario y la **conformidad** de la Consejería competente en materia

de montes. El procedimiento incluirá los tramites de información pública y publicación en el BOCyL.”

Motivación:

Debe autorizar el propietario y controlar la Consejería
Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 94.

Al artículo: 70

Modificación que se propone:

Se propone la supresión del apartado 5

Motivación:

El interés general no obsta las garantías contenidas en el punto 2.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 95.

Al artículo: 71

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación del contenido actual del apartado 3 el siguiente texto:

“...donde deberán tener en cuenta los criterios de conservación de la biodiversidad, los hábitats, paisajísticos, de protección de la erosión, de conectividad de corredores ecológicos, de conservación y protección del dominio público hidráulico y de las vías pecuarias.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 96.

Al artículo: 72

Modificación que se propone:

En el apartado 1, donde dice:

“Las modificaciones del suelo y de la cubierta vegetal que no supongan cambio de uso forestal precisarán autorización de la Consejería competente en materia de montes...”

debe decir:

“Las modificaciones del suelo y de la cubierta vegetal que no supongan cambio de uso forestal precisarán **autorización de la entidad propietaria y el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de montes...**”

Motivación:

El suelo que cambia de uso es el de la entidad propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 97.

Al artículo: 72

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo epígrafe c) en el apartado 1 con el siguiente contenido:

c) Por causa de la conservación de la naturaleza, existencia de árboles notables, o ser hábitats prioritarios.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 98.

Al artículo: 72

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“Será igualmente necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de montes para la realización de vías forestales...”

debe decir:

“Será igualmente necesaria la autorización de la entidad propietaria y de la Consejería competente en materia de montes para la realización de vías forestales...”

Motivación:

Participación de la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 99.

Al artículo: 72

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

“3. La modificación del suelo y la cubierta vegetal, con carácter general, debe ser sometida a Evaluación de Impacto Ambiental”

Motivación:

Puede producir importantes cambios en el entorno.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 100.

Al artículo: 73

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

Las cortas a hecho y los **aclareos intensos se realizarán en casos muy concretos y previo estudio de impacto ambiental** y conllevarán la obligación de regenerar el arbolado **de forma inmediata a la realización de la corta**, salvo previsión en contrario establecida en el instrumento de planeamiento o de ordenación forestal.

Motivación:

Las cortas a hecho cambien el entorno y conllevan problemas de desertización del suelo, es pues preciso un estudio de impacto y la regeneración lo antes posible.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. *Ana María Redondo García*

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 101.

Al artículo: 74

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

Queda prohibida la realización de roturaciones con destino a cultivo agrícola en todos los montes

Motivación:

No debe prohibirse solo en los de utilidad pública. O son montes o son terrenos agrícolas.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 102.

Al artículo: 74

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse por la Consejería competente en materia de montes roturaciones...”

debe decir:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán autorizarse por la entidad propietaria y previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de montes roturaciones...”

Motivación:

Mejor distribución competencial

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 103.

Al artículo: 74

Modificación que se propone:

En el apartado 2 se propone eliminar el epígrafe b)

Motivación:

Desvirtúa la prohibición general

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 104.

Al artículo: 75

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“En los proyectos de construcción de todo tipo de infraestructuras ajenas a la gestión forestal se evitará, afectar a montes catalogados de utilidad pública.”

Motivación:

Debe evitarse siempre

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 105.

Al artículo: 75

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2

“Los planes y obras de infraestructuras que afecten a montes catalogados de utilidad pública deberán someterse a evaluación de impacto ambiental y ser previamente informados por la Consejería competente en materia de montes y por la entidad propietaria, salvo que ya lo hubieran sido como consecuencia del procedimiento previsto en el artículo 21 de esta Ley.”

Motivación:

Más transparencia en la gestión

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 106.

Al artículo: 75

Modificación que se propone:

Se propone la supresión de apartado 3

Motivación:

Innecesario

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 107.

Al artículo: 76

Modificación que se propone:

Donde dice:

“La Consejería competente en materia de montes podrá exigir a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos la adopción de medidas de control...”

Debe decir :

“La Consejería competente en materia de montes y la entidad propietaria exigirán a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos la adopción de medidas de control...”

Motivación:

Participación de la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA Nº: 108.

Al artículo: 77

Modificación que se propone:

Donde dice:

“La Consejería competente en materia de montes podrá acordar restricciones o limitaciones al aprovechamiento de pastos en los montes, cuando se produzcan...”

Debe decir:

“La Consejería competente en materia de montes podrá informar sobre restricciones o limitaciones al aprovechamiento de pastos en los montes para que sean acordadas por las entidades propietarias, cuando se produzcan...”

Motivación:

La ejecución de actuaciones debe corresponder a la entidad propietaria.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 109.

Al artículo: 78

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

“3.- La pérdida de la condición de monte de Utilidad Pública conllevará la recalificación del terreno como suelo rústico común, salvo que por la entidad propietaria se disponga otra cosa conforme la legislación urbanística.”

Motivación:

Si desaparece la razón de que ese terreno sea monte de utilidad pública tampoco, en principio, existe motivo para mantener la calificación urbanística de “con protección natural.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 110.

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

Se propone añadir el final del punto 2 la expresión:

...estarán sujetos a autorización... **por la entidad propietaria, previo informe preceptivo de la consejería competente en materia de montes.**”

Motivación:

La autorización debe corresponder al propietario

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 111.

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1.b)

Las construcciones destinadas a vivienda temporal o permanente, así como las denominadas “casas móviles” o instalaciones similares.

Motivación:

Mejor regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 112.

Al artículo: 80

Modificación que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado c) en el apartado 1 con el siguiente contenido:

c) Las extracciones de áridos en montes de utilidad pública.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 113.

Al artículo: 81

Modificación que se propone:

Se propone su supresión

Motivación:

Acaba con un la autonomía municipal incidiendo en una de las competencias exclusivas de las entidades locales.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 114.

Al artículo: 82

Modificación que se propone:

En el apartado 1, donde dice:

“La consejería competente en materia de montes adoptará...”

debe decir

“La Consejería competente en materia de monte y la entidad propietaria de los mismos adoptarán...”

Motivación:

No se puede dejar fuera de estas actuaciones al propietario.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 115.

Al artículo: 83

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“1. Todos los titulares de bienes y derechos en los montes de la región están obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, la existencia de daños atípicos, plagas o enfermedades que afecten de forma notoria y virulenta a los sistemas forestales.”

Motivación:

Ampliar el abanico de daños que deben ser comunicados

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 116.

Al artículo: 83

Modificación que se propone:

Se propone la adición del siguiente texto al final del apartado 3:

“La Consejería habilitará el crédito necesario y suficiente para cubrir los gastos de estas actuaciones.”

Motivación:

No se puede crear obligaciones sin financiación.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 117.

Al artículo: 83 bis (nuevo)

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 83 bis con el siguiente contenido:

Artículo 83 bis. Medidas preventivas

Con el fin de evitar las plagas y enfermedades por razones de diversa índole principalmente climatológicas y de no fomentar las plagas o enfermedades, por la Consejería competente en materia de montes y la entidad local se elaborará y aprobará un calendario de trabajos forestales que incluya los tratamientos básicos a realizar por los propietarios. .

Motivación:

Establecer medidas preventivas

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 118.

Al artículo: 85

Modificación que se propone:

SE propone suprimir la frase desde "...todo ello sin perjuicio..." hasta el final.

Motivación:

Regulación inadecuada

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 119.

Al artículo: 85

Modificación que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 2, pasando el actual a ser apartado 1, con el siguiente contenido:

“2. Las Entidades Locales, Diputaciones Provinciales, Consejos Comarcales y demás entidades territoriales estarán obligadas a participar y colaborar en la prevención y extinción de los incendios forestales.”

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 120.

Al artículo: 86

Modificación que se propone:

Se da la siguiente redacción al apartado 1:

“1. La Consejería de Medio Ambiente junto con la Entidad propietaria está obligada a aplicar las medidas que se aprueben de común acuerdo en prevención de incendios forestales.”

Motivación:

Las medidas deben ser acordadas y no objeto de la imposición

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 121.

Al artículo: 86

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

“2. La Consejería competente en materia de montes junto con la entidad propietaria acordaran medidas preventivas de incendios forestales con la elaboración y aprobación de planes de defensa contra incendios, recogiendo las medidas previstas en la ley nacional de montes.”

Motivación:

Las medidas preventivas tienen que ser acordes con las necesidades de momento.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 122.

Al artículo: 87

Modificación que se propone:

En el apartado 2 Donde dice:

“...los planes de defensa serán aprobados por la Consejería competente.”

Debe decir:

“.. los planes de defensa serán aprobados por la Entidad propietaria previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de montes.”

Motivación:

Inclusión de la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 123.

Al artículo: 90

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“La entidad gestora de los montes podrá prohibir o limitar aquellas actividades que supongan riesgo de incendio forestal, siempre de forma motivada.”

Motivación:

Mejor regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 124.

Al artículo: 90

Modificación que se propone:

De forma inmediata o retardada, un incendio forestal, siempre que no sean de utilización común en los usos normales recreativos o en las actividades de gestión del monte.

Debe decir

De forma inmediata o retardada, un incendio forestal, siempre que no sean de utilización común en los usos normales recreativos, **los usos tradicionales, festejos populares** o en las actividades de gestión del monte.

Motivación:

Hay usos en determinadas fiestas que conllevan utilización del fuego y no es recreativo normal.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 125.

Al artículo: 90

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

4. Se prohibirán en los meses de máximo riesgo los trabajos forestales o de otra índole con maquinaria susceptible de provocar incendios.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 126.

Al artículo: 91

Modificación que se propone:

Se propone la supresión de apartado 4

Motivación:

Ya viene recogido en la ley cuando hay supuesto excepcionales. La intervención de la Consejería no es adecuada.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 127.

Al artículo: 91

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:

5. Con el fin de dar garantías al cumplimiento de lo aquí dispuesto y que las limitaciones sean de conocimiento público, se establecerán anotaciones al respecto en el catastro de rústica y en el registro de la propiedad, de las fechas de los incendios que hayan afectado a cada unidad registral y en su caso parcela catastral.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 128.

Al artículo: 93

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“La Consejería competente en materia de montes podrá declarar, mediante Orden, Zonas de actuaciones prioritarias de restauración forestal, previa consulta vinculante a la entidad propietaria”

Motivación:

Participación de la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 129.

Al artículo: 93

Modificación que se propone:

Se propone añadir el siguiente texto al final del apartado 3:

“La declaración de estas zonas se someterá a procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y de información pública. También podrá estar motivada o en se tendrán en cuenta factores de conservación de la naturaleza, prevención y protección de riadas, etc.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 130.

Al artículo: 94

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“La Consejería competente en materia de montes **junto con la entidad propietaria** deberán elaborar para las zonas previamente declaradas de actuación prioritaria de restauración forestal planes específicos que serán aprobados por Orden. Estos planes estarán sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”

Motivación:

Participación de la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 131.

Al artículo: 94

Modificación que se propone:

En el apartado 2, donde dice:

“Los titulares y gestores de los montes...”

Debe decir:

Los titulares, gestores y la consejería competente en materia de montes...

Motivación:

Mejor regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 132.

Al artículo: 95

Modificación que se propone:

Donde dice:

“Corresponde a la consejería competente en materia de montes ...”

Debe decir:

“Corresponde a la Consejería competente en materia de montes y a la entidad propietaria.....”

Motivación:

Introducir a la entidad propietaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 133.

Al artículo: 98

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. En los montes relacionados en el artículo 45 de la presente ley, así como en el resto de montes propiedad de la Comunidad de Castilla y León, ésta efectuará inversiones directas para su conservación y mejora por un importe anual no inferior al 3 por ciento de los créditos previstos cada año en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma destinados a inversiones reales y a transferencias de capital en los Capítulos VI y VII. Las actuaciones así financiadas serán ejecutadas directamente por la Consejería competente en materia de montes.

Motivación:

Asegurar una inversión mínima cada anualidad

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 134.

Al artículo: 98

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

:3. Los montes de utilidad pública gestionados por las Entidades propietarias de los mismos recibirán las inversiones propias de la transferencia económica acordada con la Junta de Castilla y León para la gestión y fomento de sus montes, además de las posibles subvenciones, anticipos reintegrables, créditos bonificado, exenciones fis-

cales, asesoramiento y ayudas técnicas a las que pueda acudir.

Motivación:

La gestión de los montes conlleva financiación adecuada.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 135.

Al artículo: 99 bis (nuevo)

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo artículo 99 bis con el siguiente contenido:

Artículo 99 bis. Tributación

Los montes integrantes del dominio público forestal no están sujetos a tributo alguno que grave su titularidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Motivación:

Estaba recogido en el anterior anteproyecto y es necesario hablar de tributación.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 136.

Al artículo: 101

Modificación que se propone:

Se propone añadir el siguiente texto a continuación del contenido actual:

A estos efectos se establecerán incentivos fiscales a la permuta de terrenos forestales.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 137.

Al artículo: 102

Modificación que se propone:

Se propone añadir la siguiente frase a continuación del contenido actual:

Las Agrupaciones de Gestión Forestal tendrán incentivos económicos y fiscales, para su constitución y mantenimiento.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 138.

Al artículo: 103

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación del texto actual:

“...para ello habilitará líneas de subvención para el cumplimiento de los fines para los que se crean.”

Motivación:

Prever esta línea de subvención.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 139.

Al artículo: 104

Modificación que se propone:

En el apartado 1,

Donde dice

“...y fijen población en las zonas rurales, así como la comercialización de los productos forestales regionales.”

Debe decir

“...y fijen población en las zonas rurales, con la creación de una línea especial para las PYMES asentadas o de nueva creación en el mundo rural, así como la comercialización de los productos forestales regionales.”

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 140.

Al artículo: 106

Modificación que se propone:

En el apartado 2, se propone eliminar la expresión

“...o su gestión.”

Motivación:

Eliminar la posibilidad de que dinero del fondo de mejoras vaya a capítulos corrientes del gasto de gestión

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 141.

Al artículo: 107

Modificación que se propone:

En el apartado 1, Donde dice:

“el veinte por ciento”

Debe decir:

” el quince por ciento..”

Motivación:

Si las entidades quieren aportar mas pueden hacerlo de forma voluntaria

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 142.

Al artículo: 107

Modificación que se propone:

Se propone eliminar el apartado 3.

Motivación:

Los daños producidos en el monte no son rendimientos generados por el monte

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 143.

Al artículo: 107

Modificación que se propone:

Se propone eliminar el apartado 5

Motivación:

El dinero para fondo de mejores es para mejoras del monte de donde sale no para financiar obras en otros montes y otras obras y servicios.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 144.

Al artículo: 108

Modificación que se propone:

En el apartado 2:

Donde dice:

2. “El Plan Anual de Mejoras se elabora y aprueba por la Consejería competen-te en materia de montes,...”

Debe decir:

2. “El Plan Anual de Mejoras se elabora y aprueba por la Consejería competente en materia de montes junto con las entidades propietarias...”

Motivación:

Introducir a las entidades propietarias

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 145.

Al artículo: 109

Modificación que se propone:

En el apartado 3, donde dice:

Entre otras funciones, la Comisión Territorial de Mejoras informará preceptivamente

Debe decir:

Entre otras funciones, la Comisión Territorial de Mejoras informará con carácter preceptivo y vinculante...

Motivación:

No tiene lógica que no se decisiva la opinión de la entidad que pone la propiedad y el dinero.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 146.

Al artículo: 112

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado m con el siguiente contenido:

m) La realización de vías forestales o movimientos de tierra sin autorización o sin habilitación en instrumentos de ordenación forestal o PORF.

Motivación:

Deben recogerse estas infracciones

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 147.

Al artículo: 112

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado n con el siguiente contenido:

n) El uso del fuego cuando genere un incendio forestal.

Motivación:

Deben recogerse estas infracciones

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 148.

Al artículo: 119

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. La Administración de Castilla y León, a través de su personal y **de otras administraciones que tengan atribuidas competencias** en vigilancia en la materia objeto de la presente Ley, en particular el referido en el apartado siguiente, velará por el cumplimiento de lo dispuesto en ella.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 149.

Al artículo: 119

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. Los Agentes Medioambientales y Forestales tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la condición de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6º del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y según se recoge en el artículo 6.q de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, estando habilitados para ejercer las funciones de inspección y todas las diligencias vinculadas o derivadas de la misma en todos los montes, terrenos, instalaciones o vehículos existentes en su ámbito de actuación. Esta habilitación incluye el acceso a los lugares objeto de inspección y su permanencia en los mismos en los términos establecidos en la Ley 43/2003 de Montes.

Motivación:

Posibilitar una actuación eficaz de los agentes forestales.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 150.

Al artículo: 119

Modificación que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

4.- Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación al personal dependiente de la administración local cuando realice actuaciones de vigilancia y guardería forestal.

Motivación:

Completar la regulación.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 151.

Al artículo: 121

Modificación que se propone:

Se propone añadir el siguiente texto a continuación del actual en el apartado 1:

“Si por las peculiaridades de dichos productos o herramientas no pudieran ser decomisados, quedarán depositados bajo recibo en poder de sus dueños, sustituyendo en ese caso el decomiso por una indemnización. “

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 152.

Al artículo: 121

Modificación que se propone:

En el apartado 3,

Donde dice:

“Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los objetos decomisados quedarán bajo la custodia de la Entidad Local en cuyo término radique el monte.”

Debe decir:

“Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los objetos decomisados quedarán bajo la custodia de la Consejería competente en montes, los decomisados por personal dependiente de la administración autonómica y en custodia de la entidad propietaria los decomisados por personal dependiente de la administración local.”

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 153.

Al artículo: 122

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación del actual apartado 2 el siguiente texto:

“... , que tendrá carácter público.”

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 154.

Al artículo: 122

Modificación que se propone:

En el apartado 3, donde dice

“...tres años...”

debe decir

“... cinco años...”

Motivación:

Plazo más adecuado para las infracciones muy graves. Conviene que coincida con el plazo de cinco años de prescripción de las infracciones muy graves

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 155.

Al artículo: 124

Modificación que se propone:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

2. La indemnización por todos los daños y perjuicios realizados en el montes se liquidará a favor del propietario.

Motivación:

Destino adecuado

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 156.

Al artículo: Disposición Adicional Sexta*Modificación que se propone:*

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

Los aprovechamientos de cultivo agrícola en montes catalogados de utilidad pública legalmente existentes a la entrada en vigor de esta ley podrán finalizar al término de la vigencia del contrato correspondiente cuando así lo estime la entidad propietaria en aras al interés general de la propiedad.

Motivación:

Debe ser la entidad propietaria la que determine que uso se le da al suelo y cual debe ser el mejor para mantener el monte

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 157.

Al artículo: Disposiciones Adicionales

(nueva)

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido.:

“A efectos de esta Ley y normativa de desarrollo, los informes que se soliciten a las Administraciones Locales propietarias de montes se entenderán a todos los efectos como preceptivos y vinculantes”.

Motivación:

Salvaguardar el principio de autonomía local y los derechos derivados de su propiedad sobre los montes

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 158.

Al artículo: Disposiciones adicionales*Modificación que se propone:*

Se propone la adición de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

“La Junta de Castilla y León, en el uso de sus atribuciones, habilitará los oportunos instrumentos de colaboración con la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con el fin de que éste órgano, pueda recabar el auxilio de los Agentes Medioambientales o Forestales de la Comunidad Autónoma, dentro de las funciones que este colectivo tiene legalmente encomendadas.”

Motivación:

Esta colaboración la entendemos como fundamental para temas de delitos medioambientales (incendios forestales, especies protegidas, etc.) y además se refleja en el texto de la modificación de la Ley 43/2003, básica de montes, que actualmente se tramita en el Congreso de los Diputados, y que ya ha sido aprobado por la Comisión de Medio Ambiente de dicho parlamento el pasado 21-12-2005.

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 159.

Al artículo: Disposiciones adicionales

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

En le plazo de un año desde la publicación de la presente ley, se desarrollará reglamentariamente la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo de Montes de Castilla y León..

Motivación:

Debe establecerse plazo

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 160.

Al artículo: Disposiciones adicionales

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

La Consejería , la entidad propietaria o los propietarios de montes sin instrumento de ordenación forestal deberán elaborar los mismos en le plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la presente ley.

Motivación:

No se puede llevar a cabo un desarrollo sostenible sin instrumentos de ordenación

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 161.

Al artículo: Disposiciones adicionales

Modificación que se propone:

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

En el plazo de un año desde la publicación de la presente Ley se aprobará el Reglamento que determine el régimen de los aprovechamientos forestales que no tengan la condición de maderables o leñosos a que se refiere el artículo 58.

Motivación:

Debe establecerse un plazo

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 162.

Al artículo: Disposición final tercera

Modificación que se propone:

Se propone añadir a continuación del apartado 1

“... que deberá realizarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

Motivación:

Prever plazo

Valladolid 01 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

A LA MESA DE LA COMISION DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León.:

ENMIENDA N.º: 163.

Al artículo: 9 bis (nuevo)

Modificación que se propone:

Artículo 9 bis. Gestión de los montes privados.

1. Los montes privados se gestionan por su titular.
2. Los titulares de estos montes podrán contratar su gestión con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado o con la Consejería competente en materia de montes.
3. La gestión de estos montes se ajustará, en su caso, al correspondiente instrumento de gestión o planificación forestal. La aplicación de dichos instrumentos será supervisada por la Consejería.
4. En su caso, los titulares de estos montes están obligados a solicitar de la Consejería, con carácter previo a la ejecución de trabajos o aprovechamientos en sus predios, la autorización pertinente, y a ejecutarlos con arreglo a las condiciones que en la misma se determinen. Deberán también aplicar en sus montes las actuaciones que la Consejería determine en materia de prevención de incendios, de lucha contra la erosión del suelo y en materia de sanidad forestal, o permitir que aquélla las ejecute de conformidad con lo previsto en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

5. Dichos titulares facilitarán a la Consejería los datos relativos al estado, condiciones y características de sus montes, respondiendo de la veracidad de su contenido.

6. La Consejería llevará un registro de montes de titularidad privada. Reglamentariamente se regulará la estructura y funcionamiento del citado registro.

Motivación:

Completar la regulación

Valladolid 02 de diciembre de 2008

La Portavoz

Fdo. Ana María Redondo García

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en su

reunión del día 19 de diciembre de 2008, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León, P.L. 16-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de diciembre de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 1 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 2.2.c)

MOTIVACIÓN: Mejora el resultado.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 2 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUSTITUYE: Art. 2.2.e)

MOTIVACIÓN: Mejora el resultado, evitando confusiones que produce el texto suprimido.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 3 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: ARTÍCULO 6.2

“... Entidades Locales, *Universidades*, organizaciones...”

MOTIVACIÓN: Incluir expresamente a la Universidad en el Consejo de Montes.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 4 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 14.3 in fine.

También se dará audiencia a la diputación provincial que corresponda y, en el caso de la Comarca del Bierzo, al Consejo Comarcal.

MOTIVACIÓN: Mejora la redacción.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al

Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 5 (de sustitución).

DISPOSICIÓN QUE SE SUSTITUYE: Artículo 23. 1.

Se sustituye el texto: “... previa audiencia a la entidad pública propietaria del monte”.

Por el texto: “... de acuerdo con la entidad pública propietaria del monte”.

MOTIVACIÓN: Mejora la redacción.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 6 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 30.2

Se suprime el texto: “Tiene preferencia para el ejercicio de este derecho la Comunidad de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejora el texto.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 7 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 32

“La Consejería competente en materia de montes, *previa audiencia a los titulares del derecho*, podrá declarar...”

MOTIVACIÓN: Mejora el texto.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 8 46.1 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Art. 46.2

“Las condiciones técnico-facultativas que regirán la ejecución de los aprovechamientos serán determinadas por la Consejería competente, *de acuerdo con la entidad pública titular del monte*, en materia...”

MOTIVACIÓN: Mejora el texto resultante.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 9 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 46.5

Se suprime el siguiente párrafo: “No obstante, el precio mínimo de enajenación de los productos forestales será determinado por la Consejería competente en materia de montes”.

MOTIVACIÓN: Mejora la disposición,

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126

y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 10 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Art. 46.6

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 11 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 48.1

Se suprime el siguiente texto: “en cuanto no se opongan a lo establecido en la legislación vigente, o a los instrumentos de planeamiento u ordenación forestal. En caso de discordancia, la ordenanzas locales deberán modificarse para adaptarse a la legislación o a los instrumentos reseñados”.

MOTIVACIÓN: Mejora la disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 12 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: 53.1

Se suprime el siguiente párrafo: “y se adjudicarán al precio mínimo de tasación que determine la Consejería

competente en materia de montes, en cada caso, conforme al artículo 46.5 de esta Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 13 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: 53.3

Se suprime todo el texto.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 14 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 54

El texto quedaría de la siguiente manera: “La Consejería competente en materia de montes, *de acuerdo con las Entidades Públicas propietarias*, regulará el pastoreo...”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de

la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 15 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Art. 57.1

Se suprime el siguiente texto: “la presentación por el titular de la explotación del monte de un Plan de Aprovechamiento, así como”

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 16 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 57.3

Se suprime todo el texto.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA Nº 17 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 63.2

Se adiciona el siguiente texto: “La Consejería competente en materia de montes, *de acuerdo con la Entidad Pública propietaria*, prohibirá o restringirá...”

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 18 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 64.2

Se suprime los siguientes textos: “La Consejería competente en materia de montes establecerá la contraprestación económica mínima y las condiciones técnico-facultativas que regirá la concesión demonial”... “respetando las condiciones económicas mínimas y las técnico-facultativas citadas”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 19 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 65.2

Se adiciona el siguiente párrafo: “La Consejería competente en materia de montes, *de acuerdo con la Entidad Pública propietaria*, por razones...”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 20 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 66.3

Se adiciona el siguiente párrafo al final: “previa audiencia de los titulares y por resolución motivada”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 21 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 68.1

Se suprime el siguiente texto: “que no podrá ser inferior a la contraprestación mínima fijada por ésta en función del valor de los terrenos afectados, de los daños y perjuicios causados, y del beneficio esperado por la utilización”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al

Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 22 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 68.2

Se adiciona el siguiente párrafo al final: “previa audiencia de los titulares y por resolución motivada”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 23 (de sustitución).

DISPOSICIÓN QUE SE SUSTITUYE: Artículo 70.4

Se sustituye el último apartado: “El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificación de la resolución habilita al interesado para entender desestimada su petición”.

Por este otro: “El vencimiento de dicho plazo máximo sin notificación de la resolución habilita al interesado para entender estimada su petición”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 24 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 71.1

Se adiciona el siguiente texto: “En aquellos procesos de concentración parcelaria que incluyan montes, *previa audiencia a los interesados y por resolución motivada*, la Consejería con competencias...”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 25 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUSTITUYE: Artículo 81

Supresión de la totalidad del texto.

MOTIVACIÓN: Mejora del Proyecto.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 26 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 86.

Se incluye un tercer apartado: “Antes de adoptar las medidas a las que se refieren los apartados anteriores, se escuchará a los propietarios, salvo que concurren circunstancias de urgencia”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 27 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: Artículo 95

Se adiciona el siguiente texto: “Corresponde a la Consejería competente en materia de montes, *previa audiencia a los propietarios*, determinar...”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 28 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIME: Artículo 96.2

Supresión de la totalidad del texto

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 29 (de sustitución).

DISPOSICIÓN QUE SE SUSTITUYE: 107.1

Se sustituye el párrafo: “Las Entidades Públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública destinará a mejoras el veinte por ciento...”

Por este otro párrafo: “Las Entidades Públicas titulares de montes catalogados de utilidad pública destinará a mejoras el quince por ciento...”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 30 (de supresión).

DISPOSICIÓN QUE SE SUSTITUYE: 121.3

Supresión de este apartado.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 31 (de sustitución).

DISPOSICIÓN QUE SE SUSTITUYE: 124.2

Donde dice “En los montes catalogados de utilidad pública se deberá ingresar el 20%...”.

Debe decir: “En los montes catalogados de utilidad pública se deberá ingresar el 15%...”.

MOTIVACIÓN: Mejora la Disposición

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, a instancia de los Procuradores de la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS JOAQUÍN OTERO PEREIRA y HÉCTOR CASTRESANA DEL POZO, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 122.5 en relación con el 110 y ss. Del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA parcial al *Proyecto de Ley de Montes de Castilla y León* presentada por la Junta de Castilla y León:

ENMIENDA N.º 32 (de adición).

DISPOSICIÓN QUE SE ADICIONA: (Nueva) Disposición Adicional segunda bis) Reconocimiento del derecho consuetudinario leonés a través de las Juntas vecinales.

“Tendrá preeminencia el derecho consuetudinario leonés, aplicado desde tiempo inmemorial, cuando los titulares del monte sean las Juntas vecinales o los ayuntamientos”.

MOTIVACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

En León, para Valladolid, a 2 de diciembre de 2008.